

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA TARJETA DE CRÉDITO COMO MODALIDAD DE PAGO EN EL CÓDIGO
CIVIL, DECRETO LEY 106**

MIRIAM KARINA RODRÍGUEZ MALDONADO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA TARJETA DE CRÉDITO COMO MODALIDAD DE PAGO EN EL CÓDIGO CIVIL,
DECRETO LEY 106**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIRIAM KARINA RODRÍGUEZ MALDONADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ileana Nohemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Amoldo Torres Duarte
Secretario: Lic. César Gabriel Siliazar García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal: Licda. Carmen Patricia Muñoz
Secretaria: Licda. Lily Mercedes Fernández Villatoro

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO ROLANDO MILIAN DUBON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MIRIAM KARINA RODRÍGUEZ MALDONADO, con carné 200615992,
 intitulado LA TARJETA DE CRÉDITO COMO MODALIDAD DE PAGO EN EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY 106.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

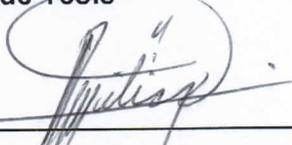
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 29 / 09 / 2017. f)


 Asesor(a)
MARIO ROLANDO MILIAN DUBÓN
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Mario Rolando Milián Dubón
Abogado y Notario
Colegiado 8096
9a. Avenida "A" 1-30, Zona 1, Guatemala
Teléfono: 52015596



Guatemala, 25 de octubre de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Martínez:

En cumplimiento del nombramiento como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **MIRIAM KARINA RODRÍGUEZ MALDONADO**, quien se identifica con el número de carné: 200615992; en la elaboración del trabajo intitulado "**LA TARJETA DE CRÉDITO COMO MODALIDAD DE PAGO EN EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY 106**"; y en virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma y de fondo, que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a Usted mi dictamen en los términos siguientes:

- a) Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la ponente del presente trabajo de investigación.
- b) La investigación realizada por la bachiller Rodríguez Maldonado, se desarrolló sobre un tema importante dentro del derecho civil, específicamente en lo referente a la tarjeta de crédito como modalidad de pago en el código civil, que se investigó según nuestra legislación, leyes internacionales y doctrina, para proponer esta modalidad de pago que representa una de las formas de pago más comunes en la actualidad, siendo necesaria su regulación legal.
- c) Considero que la ponente aborda de manera muy científica, objetiva y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, y los métodos y técnicas de investigación utilizadas para llegar a establecer la conclusión discursiva, ha sido seleccionada adecuadamente; todo ello, se encuentra reforzado con la bibliografía utilizada que está enriquecida con la legislación nacional e internacional, así como autores nacionales y extranjeros, la que demuestra dinamismo de la estudiante en

Lic. Mario Rolando Milián Dubón

Abogado y Notario

Colegiado 8096

9a. Avenida "A" 1-30, Zona 1, Guatemala

Teléfono: 52015596



la investigación realizada, lo cual, ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo.

- d) La redacción y estructura de la investigación, y la bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico, constituyéndose un valioso aporte a la rama del derecho civil, que servirá de fundamento para quien desee analizar la propuesta planteada.

El trabajo se realizó bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración, investigación y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias, las que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional y que representa un valioso aporte de la autora para la rama del derecho civil; y en virtud de considerar que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el respectivo normativo, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, previa revisión y discusión en el examen público.

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de usted, como su atento servidor.

Atentamente,

MARIO ROLANDO MILIÁN DUBÓN
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 31 de mayo del año 2021

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Atentamente, le informo que la alumna **MIRIAM KARINA RODRÍGUEZ MALDONADO**, carné número **200615992** ha realizado las correcciones de **ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO** a su trabajo de tesis en forma virtual, cuyo título final es: **“LA TARJETA DE CRÉDITO COMO MODALIDAD DE PAGO EN EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY 106”**.

En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Otto René Vicente Revolorio
Docente Consejero de Redacción y Estilo



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciseis de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM KARINA RODRÍGUEZ MALDONADO, titulado LA TARJETA DE CRÉDITO COMO MODALIDAD DE PAGO EN EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY 106. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo y centro de mi vida, gracias por la guía y sabiduría que me has brindado para llegar a este acontecimiento tan importante en mi vida.

A MI PADRE:

Héctor César Guillermo Rodríguez López, quien se encuentra en presencia del Creador, gracias por tu apoyo, amor incondicional y por ser un padre ejemplar, quien me enseñó a alcanzar mis ideales con esfuerzo, humildad y honradez. Este triunfo te lo dedico porque es el fruto de tu esfuerzo y sacrificio, te amo papi.

A MI MADRE:

Mirian Celeste Maldonado Fuentes, por ser un pilar importante en mi vida, gracias por tu amor, guía, esfuerzo y por siempre creer en mí, por ser mi soporte en situaciones adversas, te amo.

A MIS HERMANOS:

César Augusto Rodríguez Maldonado, Guillermo Alejandro Rodríguez Maldonado y Arnoldo Rafael Rodríguez Maldonado, por su cariño, cuidado y apoyo.

A MI HERMANO:

Héctor Enrique Rodríguez Maldonado, quien se encuentra en presencia de Dios, su ejemplo siempre fue y será mi motivación para alcanzar mis sueños, lo recuerdo con mucho amor.

A MI SOBRINA:

Alejandra Sofía Rodríguez Wug, por estar a mi lado en cada etapa de mi vida, y porque a su corta edad me ha enseñado que a pesar de lo difícil que puede ser el camino, siempre hay formas para mantenerse de pie, te amo Sofía.

A MIS SOBRINOS:

Dante, Héctor, Elián y mi pequeña Emily, porque este triunfo sea un ejemplo para ustedes.



A MIS TÍOS:

Dorian Clive Maldonado Fuentes y Eduardo Enrique Maldonado Fuentes, por ser grandes ejemplos para mi vida profesional, por su cariño y apoyo.

A MI FAMILIA:

Por su apoyo incondicional.

A MI AMIGA:

Any Ruiz, por su amistad, cariño y lealtad, por siempre creer en mí y apoyarme en todo momento.

A MIS AMIGOS:

Por su sincera amistad, por haber invertido su confianza en mí como estudiante y como amiga, muy especialmente a Keila María Luisa Ramírez Mota, por estar presente en cada travesía de esta formación profesional.

A MIS MAESTROS:

Licenciado Edgar Armindo Castillo Ayala y Licenciada Elisa Castillo, por sus enseñanzas y su guía en mi formación profesional.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios y enseñarme esa conciencia de servicio a mi patria.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas para alcanzar mis ideales, y porque a través de sus catedráticos me brindó la enseñanza en la etapa estudiantil, permitiendo mi preparación para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada fue cualitativa, es decir, que se describieron las cualidades de un problema que se ha suscitado en la realidad y se realizó un análisis profundo del tema a través del estudio intenso de la ley y la doctrina, para la determinación de la validez de la tesis que se presenta; en este caso la validez de la inclusión de la tarjeta de crédito como forma de pago dentro del Código Civil.

La presente investigación, fue realizada en las ramas jurídicas del derecho mercantil y derecho civil, toda vez que es dentro del derecho mercantil donde se establece el contrato de tarjeta de crédito, pero surte efectos de pago en la esfera del derecho civil. El trabajo fue realizado en el año 2016, en los meses de mayo a octubre. El objeto de la investigación fue establecer la necesidad que existe en legislar una figura legal, reformando el Código Civil, Decreto Ley 106, en la cual se regule la tarjeta de crédito como modalidad de pago, y así utilizarla como opción para el cumplimiento de una obligación.

El aporte académico de la investigación fue el de establecer a través del estudio la ley, la validez en cuanto al uso de la tarjeta de crédito como método de pago dentro del derecho civil, para luego determinarse su inclusión en el Código Civil de Guatemala, para la generación de beneficios a la población guatemalteca, facilitando la forma de cumplir con sus obligaciones.



HIPÓTESIS

La falta de la emisión de una norma jurídica por parte del Congreso de la República de Guatemala al Código Civil, Decreto Ley 106, para la implementación de la tarjeta de crédito como modalidad de pago, no ha permitido que se facilite la forma de realización del cumplimiento de las obligaciones en el tráfico comercial de una manera más rápida y efectiva.



COMPROBACION DE LA HIPÓTESIS

En la presente investigación se utilizó una hipótesis descriptiva, en donde se describió un problema y se consideró una solución al mismo, consistiendo en la utilización de las tarjetas de crédito como forma de cumplimiento de las obligaciones y su posterior inclusión en el Código Civil.

En tal sentido la hipótesis se comprobó cómo valida, al determinarse que en efecto la tarjeta de crédito puede servir como método de pago al momento de cumplir las obligaciones y además la viabilidad que existe de la inclusión de la misma en el Código Civil de Guatemala. Lo anterior, se determinó a través del uso del método científico aplicado a las teorías del derecho y a la ley positiva de Guatemala.



ÍNDICE

Introducción.....

CAPÍTULO I

1.	Evolución histórica de la tarjeta de crédito.....	1
1.1.	Antecedentes.....	1
1.2.	Historia de la tarjeta de crédito.....	2
1.2.1.	Etapas evolutivas de la tarjeta de crédito.....	5
1.3.	Historia de la tarjeta de crédito en Guatemala.....	8
1.4.	Evolución del pago de las tarjetas de crédito.....	10

CAPÍTULO II

2.	La tarjeta de crédito.....	13
2.1.	Definición de contrato de tarjeta de crédito.....	16
2.2.	Naturaleza jurídica del contrato de tarjeta de crédito.....	19
2.3.	Características del contrato de tarjeta de crédito.....	20
2.4.	Elementos personales del contrato de tarjeta de crédito.....	22
2.5.	Derechos y obligaciones en el contrato de tarjeta de crédito.....	24
2.5.1.	Obligaciones y derechos del emisor.....	24
2.5.2.	Obligaciones y derechos del titular de la tarjeta.....	26
2.6.	Consecuencias de la falta de pago de las obligaciones derivadas del uso de la tarjeta de crédito.....	29
2.6.1.	Consecuencias económicas.....	29
2.6.2.	Consecuencias crediticias.....	31



2.6.3. Consecuencias jurídicas.....	31
2.7. La tarjeta de crédito en la legislación de Guatemala.....	33

CAPÍTULO III

3. Derecho de obligaciones.....	37
3.1. Antecedentes históricos.....	37
3.2. Conceptualización de obligación.....	38
3.3. Clasificación de las obligaciones.....	41
3.4. Cumplimiento de las obligaciones.....	44
3.5. El pago como cumplimiento de la obligación.....	45
3.6. Modalidades del pago.....	50

CAPÍTULO IV

4. Tarjeta de crédito como modalidad de pago en el derecho civil.....	53
4.1. Consideraciones generales.....	53
4.2. Importancia de la tarjeta de crédito como modalidad de pago.....	55
4.3. La tarjeta de crédito en el derecho comparado.....	57
4.4. Análisis legal de la tarjeta de crédito como pago de las obligaciones.....	60
4.5. Integración de la tarjeta de crédito como modalidad de pago al Código Civil.....	63

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
-----------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	67
--------------------------	-----------



INTRODUCCIÓN

La investigación se fundamenta y justifica en la forma en la cual la tarjeta de crédito funciona dentro de Guatemala respecto a su utilización y su regulación legal, de tal forma que se pueda determinarse su idoneidad para efectuar el pago y de esa cuenta darse cumplimiento a las obligaciones civiles acorde con la legislación nacional y así integrarse a la tarjeta de crédito como modalidad de pago al Código Civil, Decreto Ley 106.

El objetivo de la presente investigación consistió en el establecimiento de la necesidad que existe que se legisle una figura legal, reformando el Código Civil, en la cual se regule la tarjeta de crédito como modalidad de pago y así utilizarla como opción para el cumplimiento de una obligación. Por su parte, la hipótesis del trabajo se comprobó como válida, ya que en efecto al implementarse la figura de la tarjeta de crédito dentro del Código Civil, se facilita la forma de cumplimiento de las obligaciones en el tráfico comercial de una manera más rápida y efectiva.

El presente trabajo está estructurado en cuatro capítulos: el primero, desarrolló lo concerniente a la evolución histórica de la tarjeta de crédito desde sus antecedentes, historia de la tarjeta de crédito, la historia de la tarjeta de crédito en Guatemala, para luego determinar la evolución del pago en la tarjeta de crédito; el segundo, explicó la tarjeta de crédito, su definición, naturaleza jurídica, características, elementos, derechos y obligaciones, consecuencias y la tarjeta de crédito en la legislación guatemalteca; el tercero, abordó lo referente al derecho de obligaciones, sus antecedentes históricos, conceptualización, clasificación, cumplimiento, pago como cumplimiento de la acción y las modalidades del pago; y el cuarto, estableció a la tarjeta de crédito como modalidad de pago en el derecho civil, sus consideraciones generales, la tarjeta de crédito como modalidad de pago, la tarjeta de crédito en el derecho comparado y un análisis legal de la tarjeta de crédito como pago de las obligaciones.

Por su parte, los métodos aplicados en la investigación fueron el método analítico, el cual realizó un análisis profundo sobre lo que es la tarjeta de crédito como contrato mercantil,



así como la posibilidad de integrar dicho contrato como modalidad de pago al Código Civil, Decreto Ley 106; el método sintético, desarrolló el tema en cuestión que es la tarjeta de crédito como contrato mercantil, así como el estudio de las diferentes modalidades de pago reguladas en el Código Civil.

Además, se sintetizaron las diferentes teorías para de esa manera integrarse y reconstruirse los conceptos que van en torno a ella, lo que implicó llegar a comprenderse la esencia del tema medular de la investigación, conociendo sus aspectos y funciones básicas en su totalidad; el método inductivo, permitió la observación de los hechos particulares mediante la obtención de proposiciones generales con relación al tema medular de la tarjeta de crédito como modalidad de pago al Código Civil, Decreto Ley 106, o sea, para la aplicación de este método se partió de la posibilidad de reformar el Código Civil e implementar el contrato mercantil como modalidad de pago al mismo, con esto se buscó la determinación de las teorías procedentes de la investigación; y el método deductivo, por su parte, utilizó el razonamiento lógico de las suposiciones que partieron del tema relacionado con el contrato mercantil de tarjeta de crédito.

La tarjeta de crédito se ha constituido como la forma de pago por excelencia actualmente, sustituyendo al papel moneda, debido al auge de las compras en línea y las facilidades de pago que representa, por lo tanto, también se hace necesario que las leyes se equiparen al uso de la misma, es en este sentido que la inclusión de la misma dentro del ordenamiento jurídico civil, será un gran avance respecto a la forma de que se garanticen los pagos para el cumplimiento de las obligaciones, brindando seguridad jurídica a todas aquellas personas que determinen a la tarjeta de crédito como forma de darse cumplimiento a sus obligaciones dentro del territorio nacional.



CAPÍTULO I

1. Evolución histórica de la tarjeta de crédito

Para un pleno entendimiento sobre la tarjeta de crédito dentro de la legislación y la sociedad guatemalteca, es necesario el conocimiento de la evolución histórica de este instrumento en forma general y dentro del país, para la comprensión de los efectos que genera y la forma en que se aplica el uso de la misma como modalidad de pago.

1.1. Antecedentes

“El estudio de los antecedentes de las tarjetas de crédito, comienza rememorando la misma naturaleza humana, la cual, consiste en la propensión a permutar y cambiar una cosa por otra, lo cual, ha sido una constante en la historia de la humanidad, en un inicio, cuando el hombre se dedicaba a la caza, la pesca y la recolección”.¹

Se infiere por los vestigios encontrados, que los hombres practicaban un trueque rudimentario y con el transcurso del tiempo, el trueque se perfeccionó en cuanto la humanidad, aprendió el intercambio de artículos, pero su práctica tenía desventajas, en cuanto a los diversos intereses de los intercambiantes, debido a que debían tener consentimiento mutuo; y en vista de ello, se comenzaron a utilizar algunas mercancías, generalmente ganado, ornamentos y piezas de metal.

¹ Ripoll López, Sergio y Javier Muñoz. **Historia de la tarjeta de crédito**. Pág. 196.



“Ahora bien, respecto a la etimología de este término, la palabra tarjeta deviene del latín *tarjía*, y ese vocablo a su vez del antiguo nórdico *targa* que significa escudo. La palabra crédito deriva del latín *credere* que significa derecho que una persona tiene de recibir de otra alguna cosa, por lo común en dinero o bien de determinada prestación, o sea que crédito se define como la fe o confianza que merece una determinada persona, ya sea física o moral, por su solvencia económica”.²

La moneda como medio de intercambio, constituye una parte de la evolución de la sociedad humana, comparable en importancia con el descubrimiento de la rueda y de la agricultura, debido a que se fueron perfeccionando los títulos de crédito, los cuales, servían como forma de transporte seguro de los bienes y sucesivamente a este proceso se fundaron los bancos que evolucionaron de acuerdo a la moneda. Posteriormente se crea el papel moneda, que constituyó una nueva medida de valor, que siendo extrínsecamente un bien fue aceptada en forma generalizada, debido a su poder de cancelación y por los peligros derivados de la circulación del dinero se forzó su sustitución y en ese sentido fue creada la tarjeta de crédito.

1.2. Historia de la tarjeta de crédito

Para el entendimiento de la institución de la tarjeta de crédito, es necesario el establecimiento del intercambio de bienes o servicios; ya que en ello, se basa la forma en la cual funciona la tarjeta de crédito como tal. En ese sentido, el intercambio se fundamenta en que la mercancía ofrecida representa menos utilidad que aquella que se necesita adquirir o

² Berger Silva, Jaime. **La tarjeta de crédito y su aspecto jurídico**. Pág. 7.



viceversa, es decir, que en el intercambio de la mercancía existe un interés mutuo entre las personas que participen en él.

Ambos participantes en el trueque, tienen más necesidades satisfechas después del cambio, que antes de realización del cambio, por lo tanto, en otras palabras, a través del cambio se genera un beneficio económico, no solo para las partes involucradas en el mismo, sino dentro de una población en general.

Se puede hacer la determinación entonces que el intercambio, surge derivado de la imperante necesidad que existe en la humanidad de negociación y de entenderse para llegar a un acuerdo en común que sea favorable para todos los que tengan algún asunto relacionado con determinada transacción cuando el trueque se hizo inverosímil, debido a que se creó el dinero.

A través del transcurso del tiempo y a medida que se fueron intensificando las negociaciones con dinero, se hizo necesario el establecimiento de otra forma en la cual se pudieran hacer tratos sin ser por intercambio ni en dinero en efectivo.

“Fue entonces que, dentro de este largo proceso de desarrollo, surgen las tarjetas de crédito a inicios del siglo XX, cuando hoteles en Estados Unidos de América, emitían tarjetas a sus usuarios más frecuentes, convirtiéndose entonces dichos negocios en las primeras empresas emisoras de tarjetas de crédito”.³

³ Pérez Porto, José Julián. **Tarjeta de crédito y su rentabilidad**. Pág. 75.



“Para el año 1914, y siguiendo el ejemplo de los hoteles, las tiendas de departamento y gasolineras lanzaron al mercado sus tarjetas de crédito, las cuales, solamente podían ser utilizadas dentro los negocios emisores de las mismas”.⁴

“En el año 1947, luego de la segunda guerra mundial, las tarjetas de crédito tuvieron un gran auge sobre todo para uso en líneas aéreas y ferrocarriles. En los años 50, se promovió la apertura de nuevas compañías emisoras de tarjetas de crédito de amplia aceptación, entre las que se pueden mencionar: American Express y la Carte Blanche, para luego surgir Master Charge (en la actualidad Master Card), Bank Americard y Visa”.⁵

Con la creación de dichas empresas y el nuevo enfoque otorgado a las tarjetas de crédito, comenzó una nueva era en la evolución del dinero, en la cual, el dinero papel pasó a ser dinero plástico, el cual, ha venido a facilitar las transacciones comerciales y el cambio de bienes y servicios, aparte de brindar a sus usuarios seguridad en las transacciones, ya que se elimina la necesidad de portar grandes cantidades de dinero para realizar sus diferentes compras.

El cuestionamiento que hicieran los bancos en general, de la emisión de una tarjeta con el nombre impreso del competidor forzó a que años más tarde se hicieran los cambios de nombre más grandes e importantes de la historia de la tarjeta de crédito. La International Bank Americard Corporation (IBANCO), para la creación y apoyo de un programa mundial de tarjetas bancarias, emitió en los Estados Unidos y en otros 15 países las tarjetas de

⁴ Portillo Vidal, Susan Estefanía. **Antecedentes de las tarjetas de crédito**. Pág. 50.

⁵ *Ibíd.* Pág. 56.



crédito Bank Americard azul, blanca y oro. En 1977, NABANCO pasó a ser Visa USA e International Bank Americard Corporation y se convirtió en Visa Internacional, y las instituciones financieras comenzaron la emisión de las primeras tarjetas de crédito visa; en el mismo período, se abrió al mercado internacional también Master Charge que cambió su nombre a Master Card.

1.2.1. Etapas evolutivas de la tarjeta de crédito

Son muchas las etapas evolutivas de las tarjetas de crédito y se dividen en tres partes:

- a) Etapa inicial: "Es también conocida como la etapa de la bilateralidad, sus orígenes se remontan a Francia, Inglaterra y Alemania".⁶ Es de importancia en los inicios del siglo pasado, en donde los grandes hoteles de la época entregaban una especie de tarjeta de crédito, únicamente para uso exclusivo de sus clientes fijos.

La característica fundamental de este sistema es que tiene la intervención de dos partes, es decir, era bilateral: por una parte, el hotel concesionario del crédito; y por la otra, parte el cliente fijo que gozaba del mismo.

Aplicándolo al crédito actual, se refiere a la exclusividad, en cuanto a que solo aquellas personas que son clientes de las entidades que las ofrecen pueden utilizarlas.

⁶ Oliva Monterroso, César Maximiliano. **Evolución de las obligaciones civiles**. Pág. 82.



b) **Etapa de consolidación:** también llamada de trilataridad, la cual inició a mediados del Siglo XX, específicamente en 1949, con la etapa de la consolidación de la tarjeta de crédito, gracias a la aparición en el mercado de la tarjeta de crédito Diner's Club dirigida al consumo en restaurantes, para después extenderse a los viajes; posteriormente aparece en el mercado la tarjeta denominada American Express; considerándose esto como un gran avance en cuanto al uso de la misma, pues además de utilizarse en restaurantes, también era para otro tipo de establecimientos.

Sin embargo, únicamente era utilizable en Estados Unidos, de allí deriva su nombre expreso americano. Cabe mencionar, que esta etapa de la trilataridad se denomina así, debido a que en el contrato de tarjeta de crédito concurrían tres partes, siendo importante Diner's Club o American Express, debido a que se encargaba de la emisión de la tarjeta de crédito, así como de los establecimientos que ofrecían los servicios y de la persona que adquiría los servicios y en consecuencia la que se obligaba al pago de los mismos.

Dos años después, los bancos europeos adoptan esa modalidad debido al éxito que se generó en Estados Unidos, fórmula que se fue extendiendo a todo el mundo y a todo el sistema bancario mundial.

c) **Etapa de la multilateralidad:** en la actualidad se ha generalizado el uso de las tarjetas de crédito y gracias a los avances de la electrónica y de los medios de comunicación, así como de la masificación del uso de las computadoras, internet y el comercio electrónico se ha determinado que a la fecha la eficiencia de la tarjeta de crédito



incluya beneficios adicionales como seguros a los bienes adquiridos, seguros de viaje, de vida, tarjetas con comisión o porcentaje del consumo a los establecimientos y premios para usuarios de las tarjetas de crédito, etc.

La principal característica de esta etapa es que existen relaciones entre más de dos partes. En el mercado interviene a la fecha la moneda que genéricamente cumple una triple función dentro de las transacciones.

Además, es intermediaria de las operaciones comerciales, es instrumento de medición de valores, es un elemento de cancelación de obligaciones y de allí deriva su nombre, además se debe tomar en cuenta las múltiples aristas que resultan de la contratación de la tarjeta de crédito.

“La aparición del sistema de ventas por catálogo en 1920 en Estados Unidos de América fue un antecedente para que a partir del año 2000 la tarjeta de crédito dentro del ámbito del comercio electrónico tomara vital importancia en varios países del mundo, creándose la necesidad de un medio de pago adecuado y seguro para tal finalidad; es dentro de este marco, que se anexó el uso de las tarjetas de crédito y débito como los grandes medios de pago yuxtaponiéndose entonces al efectivo”.⁷

Es importante el análisis de la evolución histórica de la tarjeta de crédito, debido a que esta modalidad comercial se desarrolló paralelamente con los adelantos tecnológicos ocurridos el siglo pasado, por lo tanto, se constituyó como una forma vital de practicar el comercio

⁷ *Ibíd.* Pág. 97.



entre particulares y adquirió popularidad mundial, por lo tanto, su uso es universal, aunque no todos los países en donde ésta es utilizada gozan de una regulación legal conforme a su uso.

1.3. Historia de la tarjeta de crédito en Guatemala

Es precisa la determinación del momento en que la tarjeta de crédito tuvo plena validez y vigencia dentro de Guatemala, para el establecimiento de su forma de pago y de los efectos que surte dentro del país.

Pese a que las tarjetas de crédito habían sido creadas en los años 50, en Guatemala la tarjeta de crédito fue hasta el año 1971 cuando una empresa guatemalteca denominada Cuentas, Sociedad Anónima, se convirtió en la primera emisora nacional en el campo de las tarjetas de crédito.

Cabe mencionar que esta sociedad fue constituida con un capital 100% guatemalteco. Inicialmente, esta sociedad fue creada con el objeto del manejo de una tarjeta de crédito a nivel local, pero en virtud de que este negocio no fue muy próspero, incorporó a sus objetivos otro tipo de actividades.

“Fue en 1964, que en Guatemala existió una expansión respecto al sistema internacional de tarjetas de crédito con la llegada de Diner’s club, en calidad de representación y perteneció al territorio de las oficinas regionales que se localizaban en México, hasta mil novecientos sesenta y ocho. En el año mil novecientos setenta y tres Guatemala pasó



tomar parte de la oficina regional de Panamá, quien tomó a su cargo el territorio de Centroamérica”.⁸

“En el año 1974 la empresa nicaragüense red financiera adquirió la franquicia Mastercard y un año más tarde ya se emitían tarjetas de crédito bajo esta marca. Desde sus primeros años la estrategia originada fue crecer de manera ordenada, invirtiendo en activos de alta calidad y del fortalecimiento continuo del patrimonio de la institución, teniendo como contexto lo anterior y en el año 1975 Credomatic aparece en Guatemala con ese mismo nombre como líder emisor de tarjetas de crédito en el país”.⁹

En 1975 también se constituyó la sociedad Tacre de Guatemala, Sociedad Anónima, con el objeto de actuar como concesionaria exclusiva de la tarjeta Diner's Club para operar en Guatemala iniciando sus actividades con una cantidad aproximada de alrededor de 200 tarjetas.

“En 1978 Credomatic de Guatemala, Sociedad Anónima, agregó la representación de las marcas de tarjetas de crédito Visa, Mastercard y una tarjeta de uso local y fue la primera en colocar una tarjeta de crédito a nivel centroamericano, derivado de la exclusividad que Guatemala tenía en relación a la emisión de tarjetas de crédito Mastercard y American Express; Credomatic de Guatemala, Sociedad Anónima se ve en la necesidad de ampliar sus operaciones, su mercado y por ende el uso de los créditos”.¹⁰

⁸ *Ibíd.* Pág. 120.

⁹ *Ibíd.* Pág. 123.

¹⁰ Estrada Romero, Liliana Janeth. **Emisión de las tarjetas de crédito.** Pág. 90.



En 1984 surgió la empresa Multicredit, Sociedad Anónima; en el año de 1989 obtuvo la autorización para empezar a emitir tarjetas de crédito de tipo internacional de la marca Visa, a los cuales siguen representando hasta la actualidad.

“A finales del año 1999, Credomatic continuó ampliando aún más su mercado al obtener la representación exclusiva para el país de la marca American Express, emitiendo tres tipos de tarjetas. Es así como a partir del año 1999, el mercado de las tarjetas de crédito inicia su crecimiento y evolución en el país, que de acuerdo a la empresa emisora o coemisor, ofrecen una diversidad y tipos de tarjetas conforme a las necesidades y expectativas de las personas”.¹¹

1.4. Evolución del pago de las tarjetas de crédito

Es importante hacer mención de las formas de la evolución que ha tenido la tarjeta de crédito en Guatemala respecto a su cobro, para la determinación de cómo se hace efectivo desde sus inicios hasta la actualidad. Desde sus inicios las tarjetas de crédito, han sido iguales respecto a su tamaño y su forma de fabricación; es decir, un pedazo pequeño de plástico con el nombre y la rúbrica de la persona beneficiaria.

Con el pasar del tiempo se agregó la banda magnética, la cual, sigue siendo usada hasta hoy, contiene toda la información crediticia del usuario de la misma, y por ende requiere una gran seguridad para que no se extravíe ni se haga un mal uso de la misma.

¹¹ *Ibíd.* Pág. 110.



Respecto a su cobro, hasta hace unos diez años era usual ver las máquinas para troquelar *vouchers* con la información de la tarjeta de crédito en donde se realizaba un recibo llamado documento de evidencia de la operación y compromiso de pago en forma manual, donde el dependiente del establecimiento debía pedir al tarjetahabiente su identificación para la verificación del nombre, la firma y la fotografía, así como en algunos emisores y luego la realización de una llamada a la central del emisor de la tarjeta para solicitar un número de autorización, por medio del cual se garantizaba el compromiso de pago.

Posteriormente, se comenzó a utilizar un aparato conectado a la línea telefónica, por medio del cual se desliza la tarjeta acondicionada a una cinta electromagnética, como se mencionó con anterioridad y es gracias a la información encriptada en esta cinta que se identifica al tarjetahabiente, en la cual se confirma la capacidad de pago y el límite de crédito sin necesidad de hacer una llamada directa a una central de autorizaciones del emisor de la tarjeta de crédito.

No obstante lo anterior, dos clientes hace algunos años efectuaron compras con tarjeta de crédito por medio de llamadas telefónicas a empresas dedicadas a ese tipo de transacciones que ofrecían desde aparatos electrodomésticos hasta servicios de hoteles y boletos aéreos a cambio de la información de número de tarjeta y del nombre, así como de un documento de identificación para la validación de la compra.

Actualmente la forma más utilizada de la tarjeta de crédito es a través de internet, lo que representa una forma más de consumir sin necesidad de presentarse a determinado establecimiento para adquirir un bien o la prestación de un servicio, en tal sentido, la inclusión



de la tarjeta de crédito como medio de pago ha venido evolucionando al mismo tiempo que la humanidad misma.

En la parte legal dentro del Código de Comercio de Guatemala, el cual data del año 1970, se incluyó la tarjeta de crédito en el Artículo 757. La tarjeta de crédito en la actualidad posee una gran relevancia social y es utilizada como medio secundario de pago dentro de la actividad económica del país, por lo tanto, se puede hacer la determinación que es posible su inclusión como modalidad de pago en el Código Civil, Decreto Ley 106.



CAPÍTULO II

2. La tarjeta de crédito

Es necesario el establecimiento de la importancia que tiene la tarjeta de crédito, pero se tiene que señalar que el físico de la misma es una representación que se hace del contrato que se firma entre dos partes; el cual se explica a continuación. No obstante, es necesario indicar en qué consiste la tarjeta de crédito como tal; en ese sentido, se encuadra dentro de lo siguiente: “La tarjeta de crédito es un instrumento que permite utilizar el crédito concedido por la entidad bancaria para la compra de bienes y de servicios. Se trata de una tarjeta plástica grabada con los datos del titular del crédito, generalmente con una cinta magnética incorporada donde se registra la firma del titular que servirá para el control adecuado por parte de la empresa afiliada”.¹²

Por lo tanto, se puede hacer la determinación que la tarjeta de crédito como tal es un rectángulo de plástico con una banda magnética y datos personales grabados, lo cual, representa un contrato que se ha realizado previamente entre una persona individual y una institución bancaria o financiera que responde por el pago de la cosa que la primera persona quiera adquirir a cambio de una remuneración al momento de hacer efectivo el pago llamado interés. Existen también distintos tipos de tarjeta de crédito que son autorizados por los bancos, siendo necesario hacer la afirmación que existen varias formas en las cuales se emiten las tarjetas de crédito.

¹² Alpírez Escobar, María Melissa. **Créditos y entidades bancarias**. Pág. 48.



- a) “Según el mercado colombiano se conocen tres clases de tarjetas, de acuerdo con la entidad que las emite: 1. Tarjetas de crédito bancario, incluidas las emitidas por las corporaciones de ahorro y vivienda, de las cuales la mayoría se convirtieron en bancos. 2. Las expedidas por compañías de financiamiento comercial. 3. Comerciales o de compras, emitidas por entidades o empresas diferentes de los establecimientos financieros y de crédito.
- b) Según el beneficiario o tarjeta-habiente se clasifican en: 1. Personales, para uso exclusivo del titular, persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cumpla los requisitos establecidos. 2. Amparadas, para cónyuge o personas a cargo de un tarjetahabiente llamadas también de afinidad. No implican cupos adicionales de crédito. 3. Empresariales, para ejecutivos u otros funcionarios de empresas que solicitan tarjetas, con cupos que las partes convengan previamente. 4. Internacionales, las cuales pueden utilizarse en los mercados internos y externos, gracias a acuerdos o convenios entre las entidades emisoras (organismos financieros) y establecimientos comerciales o de servicios”.¹³

A continuación se realiza una clasificación de las tarjetas de crédito que son autorizadas por las entidades emisoras, las cuales son utilizadas dentro del tráfico mercantil nacional:

- a) Tarjetas clásicas: se implementan inicialmente a nivel nacional, ampliándose posteriormente a cobertura mixta nacional e internacional. Actualmente es la más

¹³ **Ibíd.** Pág. 89.



popular a nivel mundial para el consumo moderno, pues brinda al usuario aceptación y conveniencia universal con la opción de financiar sus gastos y valiosos beneficios de valor agregado. Cabe destacar que esta tarjeta puede ser de cualquier color, con excepción de dorado.

- b) Tarjeta dorada o gold: en la década de los años 80 entra al mercado una nueva tarjeta con el nombre de Premier, que buscaba llegar a los estratos socioeconómicos más altos. Esta tarjeta evolucionó hacia principios de los años 90 y se convertiría en la actual tarjeta dorada, símbolo de prestigio universal que brinda excelentes beneficios y valiosos servicios. La tarjeta dorada, distingue al usuario como un cliente selecto y le ofrece una línea de crédito más alta. Es reconocida en todo el mundo como la tarjeta de mayor prestigio en el mercado. Es de color dorado con textos en color negro.

- c) Tarjeta platinum: fue creada a finales de los 90, con el objeto de convertirse en un símbolo de máxima distinción que aprovecha en forma óptima el reconocimiento universal de Visa y proporciona al cliente un estilo de vida sofisticado, o sea, el poder adquisitivo que acostumbra junto con un programa de seguros de cobertura superior.

Esta tarjeta es dirigida a las personas de más alto poder adquisitivo; ofrece servicios exclusivos y numerosos beneficios de valor agregado superiores a los de otras tarjetas. Se caracteriza por su color gris y por poseer un microcircuito que permite a los usuarios el acceso a una serie de servicios a través de Internet.



- d) Tarjeta negra o blackcard: es una tarjeta distinguida para un selecto grupo de ejecutivos con prestaciones diferenciales pensadas especialmente para satisfacer las exigentes necesidades de representación de altos funcionarios de grandes empresas. Funciona para viajes de negocios, con amplios servicios como acceso a salas vip en aeropuertos, asistente personal en el país donde se encuentre, asistencia médica y diferentes seguros para su protección, entre muchos otros.
- e) Tarjeta empresarial: nace bajo el concepto de no requerirse como titular a una persona natural, sino una compañía con ciertos requerimientos a nivel de identidad corporativa para cada banco, los cuales se hicieron más flexibles con el paso del tiempo. Esta tarjeta permite a la pequeña y mediana empresa que se cuente con un control financiero y de la administración de los gastos de negocios en forma más eficiente. “Esta tarjeta es otorgada a aquellas empresas para uso de sus funcionarios, a través de la cual los ejecutivos canalizan los gastos de representación. Son de color plata y siempre tienen los textos, incluyendo la palabra empresarial en color negro”.¹⁴

2.1. Definición de contrato de tarjeta de crédito

La tarjeta de crédito ha adquirido una gran relevancia respecto a su utilización como método de pago en el país; no obstante, la tarjeta de crédito como tal es una representación física de un contrato que se consigna entre dos partes; por lo cual, es preciso definir el mismo, para que se establezcan cada una de las partes que lo conforman.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 109.



La tarjeta de crédito: "Es un instrumento emitido en virtud de un convenio según el cual el emitente otorga al titular de la cuenta la facultad de obtener crédito del mismo emitente o de otra persona en la compras o arrendamiento de bienes o servicios, obtención de avances de efectivo o en cualquier otra operación realizada por su portador legítimo con el mismo emitente, instituto corresponsal o en un establecimiento afiliado y mediante la transmisión de la información contenida en ella oralmente, por escrito".¹⁵

Se puede hacer la determinación entonces de que este contrato realiza una especie de arrendamiento con el crédito de una persona efectuando el pago a cambio de una retribución a tiempo posterior, incluyendo los intereses de la misma.

"Es muy difícil dar una definición precisa del creditcard, pero puede tratar de esbozarse de la siguiente manera: es un contrato complejo con características propias que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de que se abone el precio de sus compras en un plazo dado, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor previa deducción de las comisiones que hayan estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda".¹⁶

Ello, concuerda con la idea del pago posterior para la adquisición de objetos; pero establece una relación triangular, es decir que existen tres partes; la primera, quien vende los bienes;

¹⁵ Vitale, Luis Alfonso. **La tarjeta de crédito**. Pág. 23.

¹⁶ Cogorno, Eduardo Guillermo. **Teoría y técnica de los nuevos contratos comerciales**. Pág. 13.



la segunda, quien los compra y recibe el beneficio del crédito; y la tercera, es la entidad que otorga el crédito.

“Es el contrato comercial por el cual una empresa especializada bancaria o financiera conviene con otra que es el cliente en la apertura de determinado crédito, para que el cliente exhibiendo el instrumento crediticio llamado tarjeta de crédito acredita su identidad, adquiera cosa u obtiene la prestación de un cierto servicio en los comercios que se le indican. A su vez la empresa especializada tiene convenido con los comercios donde el cliente efectúa la adquisición que se requiere el servicio para cobrarle una comisión por toda la operación que realice el cliente. El cliente, a su vez tiene una cuenta con la empresa especializada por un importe determinado que generalmente debe pagar por anticipado y de la cual se deduce lo que ha adquirido o recibido por el servicio”.¹⁷

“La tarjeta de crédito es un documento nominativo, legitimante e intransferible, cuya finalidad es permitir al usuario beneficiarse de las facilidades de pago pactadas con el emisor y las resultantes del contrato celebrado entre éste y el proveedor del bien o servicio requerido por aquél. La empresa emisora de la tarjeta estipula con el cliente la apertura de un crédito a su favor, a efectos de que éste adquiera bienes o servicios en determinados establecimientos adheridos al sistema”.¹⁸

Con estas definiciones, se puede hacer la indicación que el contrato de tarjeta de crédito, es el contrato en el cual una persona se adhiere a las disposiciones de una entidad financiera

¹⁷ Argeri Saúl. **La quiebra y demás procesos concursales**. Pág. 67.

¹⁸ Farina, Juan Jorge. **Contratos comerciales modernos**. Pág. 91.



o banco que a través del perfeccionamiento del mismo permite a una persona adquirir bienes por medio de crédito, para ser cancelados por cuotas pequeñas en relación al precio total y a cambio la institución recibe una comisión por el servicio generalmente conocido como intereses.

2.2. Naturaleza jurídica del contrato de tarjeta de crédito

A continuación, se presenta la naturaleza jurídica propia del contrato de tarjeta de crédito en general.

La naturaleza de este contrato responde a la del contrato de adhesión, por lo tanto, constituye una figura jurídica *sui generis*, debido a la manera en la cual únicamente una de las partes participa en la redacción y estipulación de las condiciones que regularán el servicio que se ofrece dentro del contrato, dicho contrato se perfecciona al momento en el que la otra parte acepta las condiciones impuestas, sin que pueda discutirse o modificarse su contenido al momento de la contratación, por lo tanto, este tipo de contrato posee los elementos necesarios para ser considerado como válido dentro de la República de Guatemala, pues el mismo se encuentra tipificado en el Artículo 1520 del Código Civil, Decreto Ley 106, en los artículos 3 literal d) y 47 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto 006-2003 del Congreso de la República de Guatemala y en el Artículo 672 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Con esto la doctrina asume una posición en la cual pese a ser un contrato de adhesión se considera un contrato mercantil. En ese sentido, es acertado decir, que dentro del contrato



de tarjeta de crédito se realiza la coincidencia de voluntades, es decir, el encuentro entre la oferta y la aceptación como resultado de la libre determinación de los contratantes.

El hecho que los términos del contrato estén redactados a plenitud por una de las partes, no tiene ninguna incidencia, debido a que finalmente ambos llegan a ser coincidentes debido a que existe mutuo acuerdo de las partes que se obligarán. El vínculo jurídico que relaciona a los contratantes es directa consecuencia de la voluntad expresada por cada uno de ellos. Es decir, existe la adhesión del destinatario al contrato, sin embargo, debe darse la aceptación del mismo para que este surta plenos efectos jurídicos, luego de haber meditado y analizado la posibilidad de contratar.

Se enfatiza entonces que es fundamental el libre consentimiento de las dos partes para la creación del negocio jurídico y existe en virtud que voluntariamente el adherente ha convenido en la aceptación de las condiciones propuestas, por lo tanto, es lícito y totalmente aceptado por la ley, ya que por el solo hecho de la aceptación se entiende que el adherente está de acuerdo con todas las disposiciones aunque luego estas cambien, ya que la ley de Guatemala no establece ninguna prohibición y las empresas encargadas entonces tienen un salvoconducto para redactar y cambiar contratos de la manera en que le sea más favorable en detrimento de su contraparte contractual, quien no se entera de la modificación.

2.3. Características del contrato de tarjeta de crédito

A continuación, se enumeran las características del contrato de tarjeta de crédito, tomando en cuenta que se considera al mismo como un contrato mercantil; sin embargo, también se



analiza lo concerniente a las características que posee por ser también un contrato de adhesión.

- a) Es un contrato principal, pues no depende de otro contrato, es decir nace a la vida jurídica por sí mismo.
- b) Es consensual, pues se requiere del consentimiento de las partes.
- c) Es un contrato complejo, pues emanan una serie de vínculos jurídicos entre varias personas.
- d) Es oneroso, pues genera beneficios a todas aquellas partes que intervienen en la misma.
- e) Es de tracto sucesivo, pues la utilización le permite el pago de compras reiterativas en oportunidades sucesivas y empresas diferentes.
- e) Es conmutativo, pues cada una de las partes que intervienen en el contrato es consciente del acto jurídico que realizan.
- f) Es un contrato de crédito rotativo, pues permite el uso del crédito en los límites o cuantía permitida y a su cancelación, se pueden nuevamente efectuar consumos siempre que no excedan de la cuantía otorgada.



- g) Es personal pues está referida a una sola persona determinada de acuerdo a su solvencia moral y económica, no se transmite a los herederos y es intransferible *inter vivos*.

Estas características son esenciales para la comprensión de este contrato, ya que cada una de ellas es una forma en la cual pueden distinguirse de otras formas de contratación, sobre todo dentro de los contratos de adhesión, ya que ésta es la obligación por adhesión más utilizada en la actualidad.

2.4. Elementos personales del contrato de tarjeta de crédito

Según las definiciones brindadas y de conformidad con la doctrina, dentro de los contratos de tarjeta de crédito, existen tres elementos personales, los cuales son los siguientes:

- a) Emisor: es la figura contractual que como la palabra lo indica, emite la tarjeta de crédito, es decir quien coloca su nombre en la tarjeta de crédito, que en la mayoría de los casos es la persona que redacta y con quien se firma el contrato de tarjeta de crédito.
- b) Titular usuario: es quien se adhiere al contrato redactado, o sea, la persona que se obliga a cambio de recibir el beneficio crediticio.
- c) Empresario emisor de la tarjeta: quien previamente se ha comprometido con establecimientos o arrendatarios de servicios a abonar con un descuento convenido,

en relación a las facturas que se presenten respaldadas con el pago mediante tarjeta de crédito.

Un ejemplo para entender estos tres elementos personales es: Almacén Guatemala suscribe un contrato con Visa, sociedad internacional y la misma le arrenda sus servicios crediticios, entonces se produce una asociación entre Visa y Almacén Guatemala para emitir una tarjeta de crédito, a la cual cualquier particular se puede adherir para recibir los beneficios que ofrece.

En cuanto a los elementos formales del contrato, se observan los siguientes:

- a) La solicitud de la tarjeta efectuada por el titular o por la persona que contrata en favor de otro. En la práctica, los bancos distribuidores se encargan de esos trámites, ofreciéndola a los clientes solventes.
- b) La propia tarjeta que obliga al emisor a conceder un determinado crédito al titular y abonar a los establecimientos asociados el importe de las compras o la prestación de los servicios. El contrato entre la sociedad emisora y el establecimiento comercial administrador de bienes y servicios.
- c) Las notas de cargo que debidamente firmadas por el titular acreditan la compra y su importe o la prestación del servicio sustituyen las compra-ventas de bienes muebles. Finalmente, la nota de cargo que con carácter mensual remite el emisor al usuario-titular.



La importancia de estudiar los elementos de esta forma de contratación consiste en que al entender los mismos, se obtiene un acertado criterio para que se concibe la naturaleza del contrato de tarjeta de crédito, a partir de los elementos personales que intervienen en el mismo y en ese sentido se obtiene un claro entendimiento de los derechos y obligaciones que cada una de las partes adquiere al momento de suscribir dicho contrato.

2.5. Derechos y obligaciones en el contrato de tarjeta de crédito

A continuación, se analizan los derechos y obligaciones de las partes en el contrato de tarjeta de crédito, tomando en cuenta las dos partes principales, es decir el emisor y el titular de la tarjeta de crédito o tarjetahabiente.

2.5.1. Obligaciones y derechos del emisor

El emisor de la tarjeta de crédito es un banco o bien una institución financiera que actúe como el acreditante en un contrato de apertura de crédito; al que se pueda adherir quien lo desee teniendo como requisito fundamental, además de la emisión de la tarjeta de crédito, la aceptación de la voluntad en la firma del tarjetahabiente, siendo sus derechos y obligaciones las siguientes:

- a) No puede expedir y menos aún entregar una tarjeta, sin que previamente se haya firmado con el prospecto de tarjetahabiente ese contrato de apertura de crédito, debido a que no puede perfeccionarse sin que exista la aceptación del contrato, el cual se expresa a través de la firma del mismo.



- b) En el contrato en cuestión, el banco se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes, servicios y en su caso el dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores que previamente hayan firmado con el banco otro contrato que se llama de proveedores; asimismo queda obligado en el contrato a pagarse por cuenta del acreditado no solo los bienes y servicios, sino también impuestos y otros conceptos, cargándole a su cuenta los montos pagados.

También, puede ser obligado en el contrato a pagar las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite telefónicamente a los proveedores afiliados, previa identificación con la clave confidencial que se convenga; en este caso, siempre que los bienes adquiridos sean entregados al tarjetahabiente.

Las instituciones pueden cargar al tarjetahabiente:

- a) Las disposiciones en efectivo.
- b) Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta.
- c) Los intereses pactados en el contrato.
- d) Las comisiones que se pacten en el contrato por la apertura del crédito y las prórrogas de su vigencia, por el uso de la tarjeta y por las entregas que son en efectivo, se pueden incluir dentro de los mismos aquellos cobros que se efectúan por mora.



Los bancos se ven obligados de conformidad con el contrato al que se adhiere el tarjetahabiente a reservarse el derecho de:

- a) Denunciar los contratos de apertura de crédito en cualquier tiempo, así como de cancelar en el mismo tiempo las tarjetas.
- b) Modificar las comisiones y los intereses pactados, así como las características del contrato respectivo previo aviso enviando al tarjetahabiente.
- c) Las modificaciones surtirán efectos hasta la fecha de pago del estado de cuenta.
- d) Quedan obligados a enviar mensualmente un estado de cuenta a sus tarjetahabientes dentro de los cinco días siguientes a cada cierre.

Se ha de mencionar que las instituciones bancarias están obligadas en otros países a extender un seguro de robo, sin embargo, debido a la poca regulación que existe en Guatemala sobre este tópico muchas veces los tarjetahabientes quedan sin ninguna protección y al contrario, con una deuda muy grande.

2.5.2. Obligaciones y derechos del titular de la tarjeta

La persona que es más beneficiada y desprotegida dentro del contrato es el tarjetahabiente, a pesar de ser la persona más importante dentro de esta forma de obligarse, mencionándose a continuación los diversos problemas que pueden presentarse:



- a) El cargo de alguna compra o consumo que nunca realizó en ningún establecimiento del sistema.
- b) La ausencia en el estado de cuenta de algún pago que sí realizó y, por tanto, el cargo de intereses que nunca se causaron.
- c) El retraso del estado de cuenta que muestre el saldo a pagar.
- d) El rechazo de su tarjeta por algún establecimiento.
- e) La aparición en el estado de cuenta de misteriosos cargos por comisiones, intereses sobre intereses y otras grandes o pequeñas cantidades que lo único que tienen de claro es que el banco las cobró.

Estas problemáticas son mencionadas antes de analizar los derechos y obligaciones, debido a que son de importancia al no contarse ningún derecho en la redacción del contrato, a pesar de que se tomen en consideración las ventajas.

Con esto claro, se establecen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) La posibilidad de que se utilice el aparato convencional que sostiene a la tarjeta, que será mayor en la medida en que el banco tenga afiliados a un mayor número de proveedores y el tarjetahabiente tenga un mayor límite de crédito que pueda presentarse.



- b) Debe hacer la solicitud por escrito de la tarjeta de crédito y firmar con el banco acreditante un contrato de apertura de crédito.
- c) Hacer buen uso de la tarjeta y exhibirla al proveedor en cada caso de disposición.
- d) El tarjetahabiente tiene derecho de disponer del crédito bancario a su favor en virtud del contrato.
- e) Bajo pena de cancelación, el tarjetahabiente no puede utilizar cantidades superiores al crédito autorizadas en el contrato de apertura.
- f) En caso de extravío o robo, debe hacerse la notificación de inmediato al banco que le haya expedido la tarjeta, para que éste la cancele de inmediato y notifique o informe a los proveedores, a fin de que rechacen todo consumo intentado.

De conformidad con lo anterior y en pleno entendimiento de los derechos y las obligaciones, se puede señalar una información más acertada sobre esta forma de contratación, lo cual, aclara las situaciones en las que se pueden obligar ambas partes, así como los derechos que cada parte tiene por la relación contractual surgida entre ellos.

Por ende, se facilita la determinación del alcance del incumplimiento de los mismos, de tal manera que se sepa cuáles serán los efectos que tendrán para cada una de las partes contratadas.



2.6. Consecuencias de la falta de pago de las obligaciones derivadas del uso de la tarjeta de crédito

Es importante el análisis de las secuelas que genera el incumplimiento de pago de las obligaciones generadas por el uso de la tarjeta de crédito y cómo esta forma de contrato de adhesión puede causar serios detrimentos contra sus usuarios.

También, es esencial el estudio de las distintas ramificaciones que pueden darse en el caso que no se pueda cumplir con las cuotas, así como los tipos de abuso a los cuales se pueden enfrentar al no cumplir con las mismas. Para tal efecto, se enumeran cada una de las consecuencias:

2.6.1. Consecuencias económicas

- a) **Recargos:** la consecuencia más inmediata de no hacer el pago mínimo es un recargo. En casi todos los casos, las compañías de tarjetas de crédito imponen multas a las personas que no cumplan con este mínimo de pago mensual. La cantidad de este recargo depende de los términos específicos descritos en el acuerdo del usuario de su tarjeta de crédito. Este recargo se agrega generalmente al pago mínimo del mes próximo, junto con el mínimo sin pagar desde el mes anterior, lo que significa que si usted no cumple con el mínimo un mes, tendrá que pagar no únicamente dos veces el pago mínimo, sino también cualquier recargo, recuperar el prestigio de un positivo de la cuenta. Esta es una norma que se cumple a cabalidad en cada contrato consignado y en ocasiones el recargo es más del doble de lo gastado además de los



intereses; lo cual hace que la deuda se eleve hasta cantidades exageradas comparada con la deuda inicial, pero no existe legislación alguna en Guatemala que regule el cobro en este caso, por lo tanto, el consumidor está en desventaja frente a la institución emisora.

- b) **Elevadas tasas de interés:** algunos acuerdos de tarjeta de crédito estipulan que el prestatario que pierda un pago está sujeto a un aumento en su tasa de interés. Este aumento de la tasa de interés es potencialmente devastador dependiendo de la cantidad de dinero que lleva en la cuenta de crédito.

De nuevo esto está en el contrato, sin embargo los adheridos a él no se dan cuenta al momento de firmar debido a que son atraídos por una tasa de interés muy baja o bien solo ofrecen los beneficios en determinados establecimientos, sin analizar cada cláusula contractual, lo cual produce que cada usuario en mora se vea en un serio detrimento de su patrimonio.

- c) **Límite de crédito reducido:** en algunos casos, las compañías de tarjetas de crédito consideran un pago mínimo como una muestra de las prácticas de crédito pobre y, como tal, bajan el límite de crédito en cuentas cuando el prestatario pierde un pago, lo cual hace que la tarjeta se sobregire provocando en consecuencia que exista una deuda más elevada y por ende más intereses, afectando de ese modo el patrimonio del usuario y valiéndose de la aceptación del contrato, pocas o nulas veces pueden defenderse de la pretensión del emisor.



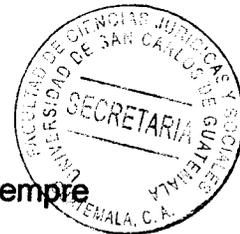
2.6.2. Consecuencias crediticias

La consecuencia crediticia consiste en la pérdida del crédito para cualquier otro uso, ya sea para préstamos, pagos por letras y cualquier otra cuestión que lleve implícito algún tipo de crédito. Se tiene que hacer la advertencia que esto también se encuentra estipulado en el contrato de tarjeta, lo que es común en cualquier operación con crédito. Sin embargo, dentro del contrato de tarjeta de crédito es en donde cada adeudo o mora al incrementarse va desmejorando el crédito del usuario y es de esta forma en la cual el crédito se ve afectado, de nuevo amparándose en la adhesión del contrato.

2.6.3. Consecuencias jurídicas

Se debe hacer el razonamiento que las consecuencias jurídicas que derivan de la falta de pago de las tarjetas de crédito, que por ser considerada una obligación mercantil, es obvio que el incumplimiento de la misma generará consecuencias; ya que cada obligación es ley entre las partes y por lo tanto se espera que las mismas se cumplan, debiendo discernir dos tipos de consecuencias jurídicas, las civiles y las penales.

- a) **Consecuencias civiles:** este tipo de consecuencias están encaminadas a hacer que el usuario cumpla la obligación a la cual se comprometió, convirtiéndose la institución emisora en acreedor del usuario, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Código Civil en cuanto todas las obligaciones deben de cumplirse y el acreedor podrá hacer uso de cada recurso que la ley le otorgue siempre y cuando se garantice el cumplimiento de la obligación.



Se tiene entonces que enfocar en que las consecuencias civiles perseguirán siempre el patrimonio del deudor. Por su parte; el Artículo 757 del Código de Comercio de Guatemala, al regular la tarjeta de crédito enfatiza que en lo que se refiere a tarjetas de crédito, se aplicarán las mismas disposiciones legales que dentro de los pagarés, lo cual, convierte a la tarjeta de crédito en un título de crédito.

Por lo tanto, puede ser ejecutado para exigir el cumplimiento de la obligación, utilizando la vía del juicio ejecutivo, el juicio oral o como es más común en la actualidad nacional el juicio sumario, por tener este plazos más cortos para que el juez dicte sentencia, con lo cual se garantice que el pago de la deuda sea realizado, pudiendo exigir los daños y perjuicios en cada caso en concreto, de igual forma, puede trabarse embargo contra las propiedades y bienes del deudor.

Al verse en esta situación de premura el deudor o usuario, busca un arreglo extra judicial, el cual se da a través de un convenio de pago, renegociando el pago con el total de la deuda, es decir con los nuevos intereses generados por mora, que como se señala con anterioridad carecen de control alguno, pudiendo cobrar interés por mora una cantidad que equivaldría a la deuda principal, causando serios vejámenes financieros a quienes se encuentren en esta posición, no pudiendo interponer recurso alguno y con pocas oportunidades de oponerse en juicio.

Se ha incrementado el número de juicios sumarios por incumplimiento de pago en créditos otorgados por bancos del sistema, debido en gran parte al excesivo cobro de



intereses y regalías, que resultan prácticamente imposibles de cumplir por el cliente o tarjetahabiente.

- b) Consecuencias penales: en muchas ocasiones, el cobro excesivo de intereses, los cuales sobrepasan la capacidad económica del usuario, en momentos de desesperación y temiendo en muchas ocasiones por su patrimonio o el de su familia, sabedor de la deuda que posee y con el objeto de preservar sus bienes, enajena todo cuanto tiene ya sea por simulaciones de compraventa, donaciones o bien traspasos de propiedad.

Todo con el objeto de evadir la deuda, la conducta se tipifica como delito en el Artículo 352 del Código Penal conocido como alzamiento de bienes y está establecido como aquella persona quien, de propósito y para sustraerse al pago de sus obligaciones se alzare con sus bienes, los enajenare, gravare u ocultare, simulare créditos o enajenaciones, sin dejar persona que lo represente, o bienes suficientes para responder al pago de sus deudas, es lo que sucede en estos casos dando opción al emisor de la tarjeta de no solo accionar civil sino que también penalmente, lo cual implica una doble problemática.

2.7. La tarjeta de crédito en la legislación de Guatemala

A continuación se realiza un estudio sobre la regulación del contrato de tarjeta de crédito dentro de la ley guatemalteca, así mismo se analizan las condiciones en las cuales la misma puede ser contratada.



La única ley que establece en Guatemala la tarjeta de crédito como tal es el Código de Comercio de Guatemala, en tal sentido es menester el análisis de lo que contiene la misma sobre este tópico; acotando que lo que resulta en una regulación muy escueta ante una problemática que en la actualidad ha sobrepasado la regulación legal existente en el país toda vez que la Corte de Constitucionalidad suspendió la ley de tarjeta de crédito.

Con esto claro, se ha de citar el Artículo 757 del Código de Comercio de Guatemala, el cual fue reformado por el Decreto 33-2002 por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en la cual se estableció que únicamente los bancos pueden emitir y operar tarjetas de crédito, teniendo esto en cuenta, el Artículo 757 del Código de Comercio de Guatemala, se consignó de esta forma: “Las tarjetas de crédito deberán ser emitidas a personas individuales o jurídicas y no serán negociables. Deberán contener el nombre de quien las expide, la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se extienden, el plazo de vigencia y si la misma tiene validez nacional o internacional, siendo aplicable a las mismas en lo que corresponda las normas de las cartas órdenes. Por el financiamiento a través de tarjetas de crédito se aplicará la tasa de interés que se indica en el artículo 757 bis de este Código. A los créditos originados por el uso de las tarjetas de crédito, se aplicarán las reglas de los pagarés, a excepción de la tasa de interés convencional.”

Como se puede observar este Artículo regula únicamente la forma en la cual se emitirán las tarjetas de crédito, esto se considera un avance en cuanto es el primer esbozo de legislar esta figura; constituyó un avance debido a que se pudo regular la tarjeta de crédito, ya que se tuvo un mínimo de requisitos sobre los cuales se pueden emitir las tarjetas, lo cual resulta de una aceptación de las partes obligadas.



Por su parte, el Artículo 757 bis del Código de Comercio de Guatemala fue declarado inconstitucional por sentencia de fecha 15 de septiembre del año 2003 de la Corte de Constitucionalidad en los expedientes 994-2003, 995-2003 y 1009-2003. La tasa de interés que se utiliza en la actualidad es la que se establece a través de la Superintendencia de Bancos, quienes calculan las tasas de interés que pueden aplicarse en los cobros por los usos de tarjeta de crédito y que son las bases de los mismos, sin embargo, no se regula cuantas veces puedan cobrar esta tasa en caso de incumplimiento de pago o bien si se cobran tasas extras con menor valor, ya que únicamente está establecida la tasa de interés, no así cuantas veces la pueden cobrar.





CAPÍTULO III

3. Derecho de obligaciones

Es de importancia el estudio del derecho de obligaciones, como una rama del derecho civil integrada por el conjunto de principios, doctrinas e instituciones encaminadas al estudio de las obligaciones contractuales y de su forma de cumplimiento, sobre todo enfocándose a su respectivo pago.

3.1. Antecedentes históricos

Es necesario el establecimiento de los antecedentes históricos del derecho de las obligaciones, pudiendo determinarse que en la teoría de las obligaciones en un principio, se establecía un vínculo personal entre el deudor y el acreedor, unidos por el *nexum*; como se le conoció en el derecho romano al nexo o vínculo, el cual, establecía la sujeción personal del deudor, para el supuesto de no hacer la devolución de lo recibido en préstamo, el acreedor contaba con la facultad de actuación por sí solo en contra del deudor insolvente o moroso.

Para el año 450 A.C. existía la Ley de las XII Tablas, la cual establecía que la inexecución de la obligación era tratada como delito. Por el *nexus*, existía el vínculo en el que el acreedor disponía de pleno derecho contra la persona del deudor, como ejemplo se puede hacer mención del contrato de mutuo préstamo de consumo, por el que se prestaba a los que estaban en una situación careciente una suma de dinero.



Con el tiempo y ya dentro del derecho romano, se promulgó la Ley Poeteliapapiria, en donde se atenuó la forma en la cual se trataba a los deudores, se concretó la prisión del deudor en la cárcel privada del acreedor en donde el deudor trabajaba para aquél. Más tarde, se sustituyó la prisión privada por la pública.

En Roma específicamente el derecho estuvo dividido en dos grandes ramas que fueron el *iusnaturale* y el *iuscivile*; y de esa división surgieron las obligaciones civiles y las obligaciones naturales. Pero, la gran diferenciación entre ambas obligaciones se fundamenta en el vínculo, debido a que eran obligaciones naturales las del derecho de gentes y tenían el efecto de que se limitara al deudor que había satisfecho la deuda a la repetición de lo pagado.

En virtud de lo anterior, se establecen las obligaciones naturales y civiles, en tal sentido, se realiza la determinación que las obligaciones son civiles cuando se puede exigir su cumplimiento, es decir cuando el vínculo es fuerte, en consecuencia el acreedor puede accionar judicialmente para exigir el cumplimiento de las mismas. Por otra parte, son obligaciones naturales cuando las mismas son fundadas únicamente en el derecho natural y en la equidad y no conceden ninguna acción para exigir su cumplimiento.

3.2. Conceptualización de obligación

Se hace necesario el establecimiento de ciertos elementos que caracterizan a las obligaciones para tener una idea clara y concisa sobre este derecho. En ese sentido, se debe hacer mención que obligación es el: "Deber jurídico normativamente establecido de la



realización u omisión de determinado acto y a cuyo incumplimiento por parte del obligado se le imputa como consecuencia una sanción coactiva; es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada. Claro es que la definición se encuentra referida a las obligaciones de orden legal, por cuanto hay también obligaciones morales, que no llevan aparejada ninguna sanción coactiva sino que quedan sometidas a la conciencia del obligado por esa calificación social.

Jurídicamente, y en términos generales, puede decirse que las obligaciones admiten la siguiente división: a) de hacer, b) de no hacer, c) de dar cosas ciertas, d) de dar cosas inciertas, e) de dar sumas de dinero”.¹⁹

Teniendo esto en cuenta, una obligación, es un deber que tiene que cumplirse bajo cualquier circunstancia y en caso de incumplimiento, se recaerá en algún ilícito. Por otra parte, y respondiendo a su etimología: “Obligación proviene de la palabra latina *obligatio*, y esta, de *obligare* (de *ob*, alrededor, y *ligare*, ligar o atar), significa, pues, ligadura, sujeción física, y por traslación al lenguaje jurídico, sujeción moral. Además, en la primera etapa del derecho romano el deudor comprometía su propio cuerpo y este era el objeto de la obligación, puesto que el acreedor podía apoderarse de él y venderlo como esclavo. Con el tiempo la obligación recaería sobre el patrimonio y no sobre la persona del deudor”.²⁰

Por lo tanto y respecto a su etimología, se puede determinar que una obligación, responde a una ligadura en virtud del patrimonio, lo cual, vincula al deudor y acreedor en una relación jurídica.

¹⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 634.

²⁰ Arnau Moya, Federico. **Lecciones de derecho civil: obligaciones y contratos**. Pág. 19.



El término obligación entonces, es polivalente y puede dar lugar a equívocos. En un sentido amplio se usa para nombrar la total relación jurídica, como equivalente a una relación de esa categoría, sin embargo lo incluye. En un sentido restringido designa el deber; es decir, la deuda del sujeto pasivo, y desde este punto de vista la obligación del deudor se contrapone al crédito del acreedor. Esta ambivalencia explica que una expresión tan usual al mismo tiempo pueda ser contradictoria.

Es necesario también la determinación que las obligaciones poseen un aspecto activo, es decir, un poder o facultad de exigencia de algo y también un aspecto pasivo en donde se exige un deber de hacer o no hacer; en ese sentido, se matiza que no se trata de dos conceptos distintos sino que aspectos diferentes de un concepto unitario que es la obligación, en otras palabras, no se puede conseguir un crédito sin deuda y una deuda sin crédito, siendo la obligación la que recae en una situación bipolar que se encuentra integrada por la posición de una persona llamada deudor y por otra persona distinta llamada acreedor.

Respecto a los derechos que asisten a cada uno de ellos, el acreedor es titular de un derecho subjetivo que le faculta para la exigencia al deudor del cumplimiento de la prestación; y a través de esa titularidad del derecho, el acreedor es investido de la posibilidad en caso de incumplimiento, de que se proceda contra los bienes del deudor, además de que cuenta con otras facultades para la defensa de sus intereses.

Por su parte, el deudor está sujeto al cumplimiento de un deber jurídico que le impone la observancia del comportamiento debido y le sitúa en el soporte de las consecuencias de su falta en caso de incumplimiento.



Por lo tanto, se puede hacer la indicación que toda obligación comprende como fenómenos separados la deuda y la responsabilidad; el primero, indica el deber de realización de una prestación, es decir, el deber de cumplimiento que nace junto con la obligación. La responsabilidad por otra parte es la sumisión o no sujeción del patrimonio del deudor al poder coactivo del acreedor ante el incumplimiento del mismo.

El acreedor ante el incumplimiento del deudor puede hacer efectiva la responsabilidad del deudor y para tal efecto goza de un poder de agresión sobre el patrimonio del deudor, lo que le permite la satisfacción forzosa de su interés, lo cual, constituye que el deudor cumpla sus obligaciones con el acreedor respondiendo con bienes presentes o futuros.

Analizando lo anterior se puede hacer la afirmación que la deuda o débito y la responsabilidad son elementos integrantes de un concepto unitario que se encuentra dentro de la obligación. La responsabilidad únicamente encuentra su justificación a través de la idea previa del deber jurídico.

3.3. Clasificación de las obligaciones

Es necesario el establecimiento de la clasificación de las obligaciones para la comprensión de este tópico, sobre todo en el caso del pago dentro de las mismas ya que cada clasificación dictamina cómo puede cumplirse la obligación y la forma en la cual se realizará de conformidad con la ley. De lo escrito con anterioridad, se determina que la obligación responde a aquella necesidad de cumplimiento de determinado acto, ya sea positivo o negativo y para que se considere como tal el cumplimiento ha de ser imperativo.



Por su parte, se pueden distinguir que existen varios tipos de obligaciones, las cuales, pueden determinarse dependiendo del área del derecho a la cual se circunscriben, es por esto que dentro del derecho privado se encuentran las siguientes:

- a) **Obligación civil:** “Es aquella que se genera por una relación entre personas, sean cuales fueren, siendo su conducta la que se rige conforme a lo dispuesto en el Código Civil; entendiendo que las relaciones que se generen pueden ser entre personas físicas o morales, incluyendo al propio Estado.
- b) **Obligación mercantil:** es la que se genera por una relación entre personas que rigen su conducta conforme a lo dispuesto en las leyes mercantiles, o aquella conducta que intrínsecamente se considera como comercial por la ley independientemente de la persona que la realice.
- c) **Obligación mixta:** es la que deriva de una relación surgida entre dos o más personas, en la cual, una de ellas realiza una conducta de aprovechamiento personal del objeto de la misma relación, y la otra verifica una conducta de intermediación que se le llama así porque es una obligación a la vez civil y a la vez mercantil”.²¹

Las obligaciones se clasifican en principales cuando subsisten por sí mismas; accesorias, cuando dependen o están vinculadas con la principal; puras, cuando no dependen de una condición; condicionales, cuando su cumplimiento depende de ciertas circunstancias por lo

²¹ García Tellez, María Alejandra. **Manual de derecho de obligaciones civiles**. Pág. 34.



que adquieren diversas modalidades; divisibles, cuando también lo sea la cosa, el hecho o la abstención que ha de ser cumplida, siempre que tal fraccionamiento se encuentre permitido legal o convencionalmente; e indivisibles, en el supuesto contrario.

Las obligaciones pueden ser también naturales, entendiéndose por tales las que se fundan en una causa suficiente para su surgimiento en una persona, y con respecto a otra, una prestación determinada, pese a que el legislador no las haya incluido entre las obligaciones civiles, por cuanto no dejan al titular del derecho ningún medio procesal para reclamarlas; civiles, que, contrariamente a las naturales son aquellas cuyo cumplimiento puede ser exigido por vía legal; mancomunadas, cuando reconocen varios acreedores o varios deudores, no obstante estar representadas por una sola prestación; solidarias, cuando su cumplimiento puede ser íntegramente exigido por cada uno de los acreedores o cada uno de los deudores; y a plazo, cuando su ejercicio está sujeto a un término suspensivo.

“Se llaman obligaciones alternativas cuando conteniendo una pluralidad de obligaciones, el deudor queda liberado de todas ellas mediante el cumplimiento de una sola; y son facultativas, cuando no teniendo por objeto sino una sola prestación, el deudor tiene la facultad de sustituirlas por otra y las mismas exigen al menos dos sujetos: el que puede exigir las que es el acreedor; y el sometido al cumplimiento que es el deudor”.²²

De lo anterior, se puede hacer la determinación que cada una de las obligaciones son clasificadas de conformidad a la forma en la cual se deben cumplir y su pago al mismo tiempo

²² Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 635.



de la forma en que se perfecciona; teniendo siempre en cuenta el cumplimiento exigible o bien que subsidiariamente concede derecho al resarcimiento económico del caso.

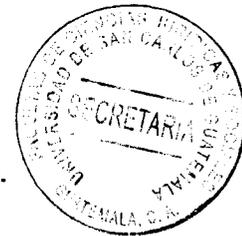
3.4. Cumplimiento de las obligaciones

Es necesario el señalamiento de la forma en que se pueden cumplir las obligaciones de conformidad con la ley y la doctrina; para la determinación de la validez de la tarjeta de crédito. En primer término se debe hacer la indicación que el cumplimiento de la obligación es: "La realización de la prestación a la que estaba obligado el deudor de la obligación y que tiene como principal efecto la extinción de la obligación. Es el momento más importante de la relación obligatoria y la razón de ser de la misma, puesto que únicamente con el cumplimiento se realiza la finalidad para la que se entabló la relación obligatoria; es decir, el cumplimiento de la obligación exige la exacta y completa ejecución de la prestación por parte del deudor".²³

Entendiendo la definición anterior, se deduce que el cumplimiento de la obligación es la satisfacción del interés del acreedor, lo cual lleva aparejada la liberación del deudor por la carga impuesta en la obligación, o sea el pago de la prestación; por último, es necesaria la consideración del pago de la obligación a través de la concurrencia de tres elementos fundamentales que a continuación se indican.

a) La prestación.

²³ Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español, común y floral**. Pág. 122.



- b) *Unsolvens*, es decir quien realiza la prestación y efectúa el pago de la misma.
- c) Un *accipiens*, quien recibe el pago de la prestación.

En ese sentido, se puede hacer la determinación que el pago es una de las partes más importantes de la prestación y para que pueda ser considerado como extintivo de la obligación, será necesario que cumpla con determinados requisitos que son de identidad e integridad.

Siendo estos dos elementos que convergen para que la prestación se realice conforme a lo pactado; es decir; que el deudor entregue la cosa concreta a la que se había comprometido, así como de que no realice alguna actividad concreta o lleve a cabo aquella prevista por las partes según la obligación sea de dar, hacer o no hacer.

El cumplimiento del requisito de la identidad, dependerá del tipo de obligación ante el que se haya comprometido. Por su parte, el requisito de la integridad se refiere a que la prestación no se puede fraccionar, salvo consentimiento del acreedor.

3.5. El pago como cumplimiento de la obligación

En primer término se debe hacer la indicación que el cumplimiento de las obligaciones se realiza a través de diversos actos, entre ellos el pago. Por tal, se entiende la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido en el modo, lugar y tiempo establecido por el acreedor.



Ahora bien, la obligación se tendrá como pagada cuando se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consista; esto quiere decir, que el pago equivale al cumplimiento; en ese sentido, es válido hacer la afirmación que el cumplimiento de la obligación es la realización efectiva de la prestación debida.

Por eso, el cumplimiento es la causa más normal de extinción de las obligaciones, porque únicamente ella se adecúa perfectamente a la dinámica de la obligación, que nace para ser cumplida.

En virtud de lo anterior, pago significa entrega de una cierta cantidad de dinero, pero para el derecho es también que se lleve a cabo una prestación. Una deuda se entenderá pagada cuando hubiere entregado la cosa o hecha la prestación en que la obligación consistía; pago es igual a cumplimiento, aunque es más correcto cumplimiento porque no se limita al aspecto pecuniario.

En general se puede hacer la determinación que toda obligación presupone la existencia de dos o varias personas que ocupan posiciones contrapuestas: acreedor, denominado también como *reuscredendi* o sujeto activo de la obligación, quien está legitimado para actuar frente al deudor; y deudor, denominado también como *reusdebendi* o sujeto pasivo.

Estas denominaciones dan lugar a confusión en el momento mismo del cumplimiento, pues el deudor que ha de desplegar la actividad requerida en la obligación se convierte en sujeto activo del cumplimiento, y más confusa resulta si en ese momento aparecen personas



extrañas a la obligación. Por ello es preferible, siguiendo la terminología romana, denominar *solvens* a quien realiza el pago y *accipiens* al receptor del pago.

Los protagonistas naturales del cumplimiento de la obligación son deudor y acreedor. Ello no impide que en el momento del pago aparezcan personas extrañas que asuman el papel del deudor o del acreedor.

Pero, para que puedan considerarse terceros es necesario que tengan la iniciativa de intervención, pues si lo hacen como representante de una de las partes o por una especial relación de subordinación no es un caso de intervención de tercero en el cumplimiento.

En virtud de lo anterior, se determina que existen dos grandes elementos para el cumplimiento del pago de una obligación, esto presupone la existencia de dos o varias personas: acreedor y deudor.

En ese sentido y atendiendo a la naturaleza de la obligación, al acreedor se le suele llamar sujeto activo porque es el que puede hacer el reclamo; y el deudor o sujeto pasivo porque es el que lo padece. Esa clasificación no es correcta, puesto que en el momento del cumplimiento ocurre todo lo contrario, que el deudor es el sujeto activo porque es el que tiene que llevar a cabo sus actuaciones; y el acreedor, como sujeto pasivo porque es el que se tiene que encargarse de recibir.

Dentro de la doctrina se toma prestado lo establecido en el derecho romano, en donde se distinguen dos elementos, los cuales son:



- a) *Solvens*: es quien realiza el pago y normalmente es el deudor, en tal sentido, en las obligaciones de dar no es válido el pago hecho por quien no tiene la libre disposición de la cosa debida o la capacidad para enajenarla, excepto cuando se trata de cantidad de dinero o cosa fungible. La doctrina no acepta la interpretación a contrario *sensu*, de que en las restantes obligaciones no se exige requisito alguno para el pago.
- b) *Accipiens*: es quien recibe el pago normalmente y es el acreedor quien tiene capacidad para la administración de sus bienes, pudiendo recibir pagos como solución. Es válido el pago aceptado por *accipiens* no capaces si redundan en su beneficio.

Establecidos los elementos anotados es necesaria la determinación de los requisitos para el cumplimiento de la obligación; los cuales se circunscriben en la exactitud de la prestación; en tal sentido, el cumplimiento consiste en la exacta realización de la prestación o conducta debida, de manera que el acreedor vea satisfechos sus intereses y se divide en tres partes, las cuales son:

- a) **Identidad de la prestación**: "El deudor de una cosa no puede obligar a su acreedor a que reciba otra diferente, aun cuando fuere de igual o mayor valor que la debida. Tampoco en las obligaciones de hacer podrá ser sustituido un hecho por otro contra la voluntad del acreedor. Ello, favorece tanto al deudor como al acreedor, puesto que así ambos saben con exactitud qué es lo que deben cumplir o pueden exigir. En la práctica suele ser muy habitual que el deudor ofrezca otra cosa y que el acreedor la



acepte porque ello también satisface sus intereses, convirtiéndose así en una dación en pago".²⁴

Pero si éste no lo quiere, puede resistirse a su recepción y hacer que ello suponga un incumplimiento para el deudor, sin que ello suponga una mora del acreedor, eso sí, cuando las diferencias entre la prestación debida y la prestación ofrecida no son relevantes o de consideración, el acreedor no debe oponerse al pago.

- b) Integridad de la prestación: "No se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía. Por lo tanto, la prestación no únicamente ha de ser la misma, sino que debe ejecutarse de forma total y completa".²⁵
- c) Indivisibilidad de la prestación: la regla general es la indivisibilidad de la prestación, pero con excepciones, a veces por acuerdo entre las partes y otras veces por así dictarlo la propia ley. "A menos que el contrato expresamente lo autorice, no podrá compelerse al acreedor a recibir parcialmente las prestaciones en que consista la obligación".²⁶

Como se puede observar, esta forma en la cual el cumplimiento consiste en la exacta realización de la prestación o conducta jurídica existente, satisfacción al acreedor, se

²⁴ Esnaola Valdéz, María Eugenia. **El cumplimiento de las obligaciones**. Pág. 3.

²⁵ *Ibid.* Pág. 4.

²⁶ *Ibid.* Pág. 6.



extingue la obligación si cumple los requisitos del pago: identidad, integridad e indivisibilidad del pago.

3.6. Modalidades del pago

A continuación se realizará un estudio sobre los distintos tipos de pago que se circunscriben dentro de la ley y de conformidad con la doctrina, para la determinación de la forma en que puede realizarse el mismo y como se presenta la tarjeta de crédito como forma de pago dentro de la ley.

- a) Pago mediante cheque: el cheque es un título de crédito, nominativo o al portador, que contiene la orden incondicional de pagar a la vista una suma determinada de dinero, expedido a cargo de una institución de crédito, por quien tiene en ella fondos de los que puede disponer en esa forma.

Es importante el establecimiento que por la naturaleza jurídica del cheque, es aceptada como forma de pago, debido a que cumple con las condiciones como tal; debido a que es un pagadero a la vista, por lo tanto cumple con todos los requisitos del pago dentro de las obligaciones. El Código Civil por su parte, sobre este pago lo regula en el Artículo 1394 que el pago hecho por medio de cheque queda sujeto a la condición de que se haga efectivo a su presentación.

Se puede decir entonces que el cheque por sí mismo no extingue la deuda sino hasta que es pagado, pero si el pago se efectuare a su presentación la condición queda



cumplida y por lo tanto surte sus efectos desde el momento en que el cheque fue aceptado por el acreedor, pues voluntariamente se convino en cancelar la deuda al recibir el cheque, siempre que el depositario de los fondos lo hiciera efectivo.

- b) Pago en efectivo: el efectivo se toma como una cantidad dineraria que sirve para la cancelación de la obligación, siendo este caso el que se considera la forma idónea para la realización del pago, debido a que cumple a cabalidad de nuevo con los requisitos del pago, al mismo tiempo de ser la forma más aceptada por los acreedores.
- c) Pago en especie: esto se refiere a cualquier instrumento financiero que pague unidades adicionales del mismo en vez de dinero en efectivo. Un dividendo de acciones ordinarias que adopta la forma de acciones adicionales o pagos de cupón de un bono que adoptan la forma de unidades adicionales del bono son ejemplos de pagos en especie.
- c) Pago por consignación: surge el pago por consignación cuando el deudor no obstante haber efectuado diligentemente la prestación que le correspondía dentro de la relación obligacional, el pago no ha podido realizarse por una causa que no le es imputable a su persona, consecuentemente la legislación civil le confiere el derecho de liberarse de la obligación mediante un procedimiento de liberación coactiva contenida en el Artículo 1408 del Código Civil. En otras palabras, el pago por consignación surge cuando el deudor por cuestiones ajenas a su voluntad encuentra obstáculos que le impiden hacer el pago de su deuda al acreedor.



d) **Pago por cesión de bienes:** es el abandono voluntario que el deudor hace de todos los suyos a su acreedor o acreedores, cuando a consecuencia de accidentes inevitables no se halla en estado de la realización del pago de sus deudas. Es la entrega de bienes que el deudor hace a sus acreedores con la finalidad que los administren y con el producto de esa administración se paguen sus deudas, no se trata de la transferencia de los bienes del deudor al acreedor.

Ello, debido a que el deudor lo que entrega es la administración de sus bienes a sus acreedores, para que con los frutos se vayan pagando, y si los bienes no producen frutos, los acreedores pueden previa autorización del juez hacer efectiva la venta de los bienes y mediante la venta de esos bienes, así como en el supuesto caso que no sean susceptibles de producir frutos, los vendan y se paguen, o sea, es una venta y no un remate, de tal manera que el precio base de la venta es el 100% del valor dado a los bienes.

Es necesario afirmar que cuando el deudor está en un estado de cesación de pago hay varias obligaciones a su cargo que no son cubiertas oportunamente, él ve que esa mala situación y antes de que sus acreedores lo busquen, entrega voluntariamente sus bienes a sus acreedores con la finalidad que los administren y con la administración se paguen; si los bienes no producen frutos, si es un yate, un automóvil lujoso, una casa de recreo, etcétera. El pago mediante la cesión de bienes está diseñado por la ley para los deudores honorables y correctos, que por esos avatares del destino como mala suerte en un negocio por situaciones no medianamente previsibles se encuentra en estado de iliquidez, no tiene como atender las obligaciones, pero tiene respaldo patrimonial.



CAPÍTULO IV

4. Tarjeta de crédito como modalidad de pago en el derecho civil

Es necesario el análisis de cómo se utiliza la tarjeta de crédito como modalidad de pago, para la satisfacción de las exigencias que tiene un acreedor frente al deudor, además de establecerse su validez dentro de Guatemala y si es posible la inclusión de la misma dentro del Código Civil.

4.1. Consideraciones generales

En la actualidad la tarjeta de crédito funciona como contrato mercantil regulado en el Código de Comercio de Guatemala, la cual, se utiliza por los consumidores y/o usuarios para la adquisición de bienes o prestación de servicios, por lo que es evidente que en la práctica es utilizada para la realización del pago necesario para que se otorgue cumplimiento a las obligaciones; sin que esta forma de pago, esté regulada en ninguna ley como modalidad de pago; por lo tanto, es precisa la determinación de la integración de la tarjeta de crédito como modalidad de pago dentro del Código Civil, Decreto Ley 106.

El pago como forma de cumplimiento de una obligación se encuentra enmarcado dentro del derecho privado en el área civil, específicamente en el Código Civil, Decreto Ley 106, y la tarjeta de crédito como tal se encuentra regulada como contrato mercantil dentro del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala; con



lo cual se hace necesario la integración de ambas ramas del derecho para el cumplimiento de las obligaciones a través de tarjeta de crédito.

Se hace necesario el análisis de toda la información legal especialmente escrita, así como también de lo que en la práctica se realiza en relación al uso que se le otorga en la actualidad a la tarjeta de crédito, la cual, es emitida por instituciones bancarias o bien entidades financieras autorizadas en Guatemala y utilizada como medio o modalidad de pago por las compras realizadas u obligaciones contraídas especialmente en comercios afiliados a los bancos o entidades financieras que emiten dicha tarjeta, puesto que la misma se encuentra regulada únicamente como contrato mercantil en el Código de Comercio de Guatemala.

Es notorio que el uso de dicho contrato en el tráfico comercial es una de las actividades de mayor trascendencia en la sociedad guatemalteca, y a su vez va en aumento ya que gran parte de la población con ingresos económicos o que están sujetas al régimen laboral utilizan este medio para la realización de pagos por la adquisición de bienes o prestación de servicios.

Guatemala cuenta con leyes vigentes que han sido creadas con la finalidad de regulación de lo concerniente a la tarjeta de crédito como contrato mercantil, más no como modalidad de pago, que es el caso que nos ocupa, ya que en la práctica ésta se utiliza para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por la adquisición de bienes o prestación de servicios.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, al no contarse con las figuras legales adecuadas que permitan la obtención de otra modalidad de pago en el ordenamiento jurídico



integre a la tarjeta de crédito como modalidad de pago, para que se determine a partir de la inclusión de la ley, los efectos jurídicos y sociales que se obtendrán dentro de Guatemala y su ordenamiento jurídico.

4.2. Importancia de la tarjeta de crédito como modalidad de pago

Cuando se estudian figuras como la tarjeta de crédito no se puede dejar de hacer la consideración del uso de las mismas y de la forma en que afectan al campo de estudio del derecho; siendo el fenómeno de la adecuación del derecho a la práctica frecuente tanto en el campo de los contratos civiles como de los actos del derecho mercantil a lo largo de la historia, debido a que se ha demostrado que la materia mercantil acotada por las leyes no puede ser de utilidad para la captación y alcance de toda su amplitud y exactitud en cuanto a la la esencia, porque los usos y costumbres van más allá de la ley. No obstante, en el caso de la tarjeta de crédito cuenta con más de 50 años de encontrarse en la práctica comercial, llegando a ser un método de pago aceptado a todos los niveles y en todos los lugares del planeta, debido a que contiene la información crediticia y económica necesaria para el cumplimiento de las obligaciones.

Actualmente han surgido figuras nuevas, pactos sin antecedentes jurídicos cuyas consecuencias por su versátil campo de operaciones están pendientes de reglamentación, por lo tanto es necesario preguntarse si es privativa de las instituciones de crédito la expedición de las tarjetas de crédito, así como cuáles son las consecuencias al efectuar compras a través de las tarjetas de crédito y las obligaciones que implican su aceptación en



virtud de ejercer el crédito; y finalmente, si puede ser agregar la misma como forma de pago dentro del Código Civil.

Se debe de hacer la afirmación que el pago en las obligaciones constituye el medio o modo voluntario por excelencia del cumplimiento de la obligación. Desde un punto de vista general es el medio ordinario o normal de extinción de una obligación.

Por otra parte, la tarjeta de crédito es: "Tarjeta emitida por un banco u otra entidad financiera que autoriza a la persona a cuyo favor es emitida a efectuar pagos, en los negocios adheridos al sistema, mediante su firma y la exhibición de tal tarjeta. Nace así un crédito del vendedor contra el banco o entidad emisora, y de éstos contra el tenedor de la tarjeta".²⁷

Teniendo en consideración los dos conceptos anteriores, se puede hacer la determinación que uno tiene lugar dentro del otro, es decir, que dentro del derecho de las obligaciones, el pago representa desde el punto de vista técnico jurídico el cumplimiento de la obligación, independientemente de que consista o no en la transferencia o entrega de una suma de dinero. Cuando un deudor cumple su obligación, cualquiera que sea dicho deudor está pagando esa obligación.

Se puede hacer la determinación del requisito para el cumplimiento de lo que la obligación será en relación al pago, sin que se tome en consideración la forma en la cual puede ser cumplido. La tarjeta de crédito por su parte cuenta con derechos que autorizan el crédito de

²⁷ *Ibid.* Pág. 31.



una persona, puede sin lugar a dudas se utiliza para el cumplimiento de las obligaciones, es decir el pago.

4.3. La tarjeta de crédito en el derecho comparado

Es necesario el establecimiento de la importancia que tiene la tarjeta de crédito en el derecho comparado; en el sentido de que Guatemala carece de una ley específica para tal efecto; por lo tanto, teniendo un concepto de la tarjeta de crédito en otra legislación; se puede hacer la indicación de la forma en las cuales se puede abordar la misma dentro de la legislación guatemalteca; específicamente en el caso de la inclusión de la tarjeta de crédito como modalidad de pago en el cumplimiento de una obligación.

En primer término es necesario el análisis de lo establecido en Nicaragua, por ser un país de la región centroamericana; que ha puesto en práctica la legislación sobre este tópico.

En este país, se ha promulgado la ley llamada Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito, dentro de la cual se regula todo lo referente a la misma; ésta ley pretende promover el buen uso de la tarjeta de crédito intentando la búsqueda de cierto control sobre los contratos de adhesión celebrados entre los emisores de tarjetas de crédito y los usuarios; estableciendo también los intereses moratorios en los cuales deja lo dispuesto en el Código Civil de la República de Nicaragua, los cuales no pueden ser excedentes en valor ni en la cuantía a la obligación principal; y cuando se reclama la deuda principal y los intereses moratorios, estos no pueden ser excedentes del veinticinco por ciento.



Se puede hacer la determinación de la gran importancia que adquiere en el derecho nicaragüense la tarjeta de crédito, en ese sentido, se puede hacer la afirmación que esta ley establece para los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de la tarjeta de crédito que sean usados para el establecimiento de la relación entre el emisor y el usuario de la tarjeta de crédito, los que deberán ser aprobados por el órgano regulador; de tal manera, que esa ley se circunscribe en la forma en la cual se abordará la tarjeta de crédito y su emisión; lo cual, constituye un gran avance ya que se encuadra la forma en la cual la misma funciona.

Como segundo ejemplo se utilizará a la ley peruana, específicamente en el reglamento de Tarjetas de Crédito resolución SBS N° 271 - 2000; esta ley por su parte conceptualiza la tarjeta de crédito con un contrato mediante el cual una empresa consigue una línea de crédito en beneficio del titular por un lapso determinado y expide en virtud de este contrato una tarjeta de crédito con la finalidad de que el usuario de la tarjeta adquiera bienes o servicios.

En el Perú tomando en consideración lo anterior, esta ley deja más abierta la posibilidad de que se utilice a la tarjeta de crédito como forma de pago ya que dentro de la misma definición de la ley se establece que el uso de la tarjeta de crédito será exclusivamente para la adquisición de bienes o servicios; y por lo tanto, se señala que lo que se busca es la utilización de la tarjeta de crédito explícitamente para el cumplimiento de una obligación, lo cual, concuerda con el objeto de la investigación; siendo importante que la definición de la tarjeta de crédito del Perú establece a la misma como método de pago. También, se tiene que analizar el Reglamento de Tarjetas de crédito y débito número 35867- MEIC, de la República de Costa Rica.



En Costa Rica el reglamento de tarjetas de crédito y débito surge de la necesidad de que se utilice la interpretación de los artículos de la ley al consumidor, por lo tanto complementa los aspectos de la protección al consumidor dentro de la tarjeta de crédito. En tal sentido, establece normas claras que permiten el correcto funcionamiento de la tarjeta de crédito para todas las partes involucradas.

Pudiéndose adherir a la misma el cumplimiento de las obligaciones a través de la tarjeta de crédito respecto el pago al emisor de la tarjeta por los productos consumidos o bien por alguna deuda contraída.

Finalmente se hace necesario citar a la ley de los Estados Unidos de América, por ser los precursores y promotores de las tarjetas de crédito a nivel mundial, en tal sentido su ley se conoce como acta de tarjeta de crédito.

Ese país ha creado una ley en la cual se protege al consumidor, prohíbe cambios en los recargos y el aumento anual desmedido de intereses y durante el primer año de contrato establece la prohibición de su incremento, proponiendo las facilidades de pago para los usuarios y algo muy novedoso, obliga a los emisores a que cuenten con una página de internet donde el usuario observa inmediatamente los recargos y manejos de su tarjeta de crédito entre otras.

La tarjeta de crédito es una forma de pago, de tal forma que puede ser de utilidad para el cumplimiento de una obligación como tal, toda vez que el dinero ha sido suplantado por esta forma electrónica de pago, con lo cual, siendo conducente el mismo, es necesario entonces



la aceptación no únicamente de la tarjeta de crédito sino como cumplimiento de las obligaciones.

4.4. Análisis legal de la tarjeta de crédito como pago de las obligaciones

Es necesario el análisis de la ley desde el punto de vista de la tarjeta de crédito y de la forma en que la misma puede funcionar dentro de los parámetros legales establecidos para el pago de las obligaciones en Guatemala.

Es necesario su inicio con la regulación exacta que existe de tarjeta de crédito en la legislación guatemalteca; para tal efecto se analiza el Artículo 757 del Código de Comercio de Guatemala, el cual establece lo siguiente: “Las tarjetas de crédito deberán ser emitidas a personas individuales o jurídicas y no serán negociables. Deberán contener el nombre de quien las expide, la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se extienden, el plazo de vigencia y si la misma tiene validez nacional o internacional, siendo aplicable a las mismas en lo que corresponda las normas de las cartas órdenes.

A los créditos originados por el uso de las tarjetas de crédito, se aplicarán las reglas de los pagarés, a excepción de la tasa de interés convencional”.

En ese sentido, se puede hacer la afirmación que dentro de la ley de Guatemala no se presenta una definición propia sobre el tópico de la tarjeta de crédito; no obstante, si se determina que será posible la aplicación de lo conducente a las cartas de crédito, en ese sentido, es necesario ubicarse en el Artículo 764 del Código de Comercio, el cual regula lo siguiente: “Cuando una carta de crédito se use como medio de garantizar al vendedor el



pago del precio de efectos representados por documentos, el dador o su corresponsal no deberá hacer el pago sino después de cerciorarse de que los documentos representativos de la mercadería están aparentemente en debida forma.

En este caso, la carta de crédito constituye, por su naturaleza, una operación independiente del contrato de compraventa”.

En tal sentido, es necesaria la aplicación de la analogía legal, dentro de la cual se puede hacer la afirmación que si la carta de crédito garantiza el pago de una obligación entonces se puede emplear el mismo principio para el cumplimiento de cualquier obligación.

Se debe hacer la consideración que la tarjeta de crédito tiene como función la posibilidad a una persona de la realización de compras sin que se cuente con el efectivo, contrayendo automáticamente una deuda con la entidad emisora de la misma. Generalmente, todos los meses se envía a los usuarios un resumen de todas las transacciones realizadas durante los treinta días anteriores, para que se efectúe un único pago, por lo tanto tiene las mismas calidades para el cumplimiento como pago en virtud de lo regulado en el Código de Comercio de Guatemala, que además en el Artículo 757 agrega el elemento personal a la tarjeta de crédito, estableciendo que por disposición de la ley, la tarjeta de crédito deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de quien las expide.
- b) La firma autógrafa de la persona.



- c) El plazo de vigencia.

- d) Validez nacional o internacional.

En tal sentido se puede hacer la determinación que contiene todos los elementos para que se garantice el pago de cualquier cosa, siempre y cuando se tenga el sistema y la forma en la cual se pueda dar cumplimiento con el mismo.

Por otra parte, es necesario que se analice el Código Civil para la determinación de los elementos del pago, para el establecimiento si la tarjeta de crédito cumple con ellos. Para tal efecto, es necesario ubicarse en el Artículo 1380 del Código Civil, el cual establece: "El cumplimiento de la prestación puede ser ejecutado por un tercero, tenga o no interés y ya sea consintiendo o ignorándolo el deudor." Por lo tanto, en el caso de la tarjeta de crédito, es exactamente lo que ocurre en donde un tercero se hace cargo del pago y luego el titular de la deuda, se hace responsable de la misma.

Por su parte, el Artículo 1383 regula: "Para hacer pago válidamente en las obligaciones de dar en que se ha de transferir la propiedad de la cosa, es necesario ser dueño de lo que se da en pago y tener capacidad para enajenarlo. Sin embargo, si el pago hubiere consistido en una cantidad de dinero u otra cosa fungible, no habrá repetición contra el acreedor que la hubiere gastado o consumido de buena fe."

En tal sentido, se puede afirmar que la tarjeta de crédito, también se puede aplicar en ese caso, ya que si bien es crédito, la persona individual es dueño del mismo; y por ende, es



responsable del mismo al igual que del cumplimiento del pago con la entidad emisora de la tarjeta que en una primera instancia se hizo cargo de la obligación civil.

El Artículo 1384 del Código Civil Decreto Ley 106 toma en consideración cómo puede realizarse el pago, quedando en estos términos, el pago debe hacerse al acreedor o a quien tenga su mandato o representación legal. En tal sentido, se puede hacer el establecimiento que la tarjeta de crédito también cumple con este requisito, debido a que en efecto el pago de la misma va directamente al acreedor, aunque luego el deudor debe de hacer efectivo el pago a la entidad la cantidad adeudada.

De lo establecido con anterioridad, se puede hacer la determinación que la tarjeta de crédito cumple con los requisitos establecidos para el pago de las obligaciones, ya que es exigible de inmediato al mismo tiempo al ser un pagadero al crédito, por lo tanto, la obligación con el acreedor queda saldada desde el momento en el cual se carga el valor de la misma en la banda magnética de la tarjeta, por lo tanto, es posible que la tarjeta de crédito puede y debe encontrarse entre los medios de extinción de las obligaciones y ciertamente porque es el medio normal para extinguirlas, por lo que no es defectuosa su colocación en dicho lugar. En virtud de lo anterior, es posible el establecimiento que la tarjeta de crédito cuenta con todos los elementos doctrinarios y legales necesarios.

4.5. Integración de la tarjeta de crédito como modalidad de pago al Código Civil

Se puede hacer la determinación que la inclusión de la tarjeta de crédito como método de pago es viable, debido a que satisface los requisitos necesarios para el cumplimiento de las



obligaciones civiles; en tal sentido, se hace la consideración que en virtud de lo analizado es posible la modificación del Libro V, Título II, Capítulo VI del Código Civil, Decreto Ley 106.

En ese sentido, se realiza la consideración de la creación de uno o varios artículos que regulen específicamente a la tarjeta de crédito como modalidad de pago y el principal deberá redactarse de la forma siguiente:

Se ha de legislar el Artículo 1394 bis, el cual se redactará de esta forma: “La tarjeta de crédito es un documento nominativo, legitimante, intransferible y por su carácter exigible podrá considerarse como una forma de cumplir con la obligación pactada y surtirá efectos desde la aceptación del pago por parte del acreedor, considerándose pagado por el deudor, quien tendrá derecho de exigir el documento que acredite el pago”.

Como se observa, con la inclusión del Artículo se estará innovando respecto a la aceptación del pago dentro del derecho de obligaciones, además de brindar certeza jurídica a todas las personas que en la actualidad cubren sus obligaciones de esta forma, debido a que es una de las más utilizadas dentro de la realidad nacional respecto a la manera en la cual las personas cumplen sus obligaciones.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La tarjeta de crédito es una de las formas más utilizadas a nivel mundial para la realización de pagos, teniendo en consideración su amplio rango de aceptación y seguridad que ha permitido el desplazamiento del efectivo por ser una forma sencilla de adquisición de bienes o servicios y hasta cierto punto más segura. La misma, toma en consideración el auge que existe en la sociedad actual, por lo cual, el derecho ha tenido que adaptarse a la misma, a través de la promulgación de leyes que regulen las formas en las cuales utilizar esta tarjeta.

En virtud de lo anterior, se afirma que pese a que la tarjeta de crédito nace y se desarrolla en el ámbito del derecho mercantil, por ser un contrato con evidente finalidad del lucro, la mayoría de actos que se suscriben por la utilización de la misma, recaen dentro del derecho de las obligaciones.

El pago en el derecho de obligaciones es la única forma de poner fin a una obligación, por lo tanto, el pago se considera una parte importante en el cumplimiento de las mismas, puesto que es la restitución de cualquier cosa que haya originado la misma. Por lo tanto, se recomienda que el Organismo Legislativo, a través de los diputados del Congreso de la República de Guatemala regulen la tarjeta de crédito como uno de los medios más utilizados como método para el cumplimiento de la obligación, de tal manera que esa forma de pago encuentre su génesis legal y quienes utilicen ese método posean plena certeza jurídica en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ALPIREZ ESCOBAR, María Melissa. **Créditos y entidades bancarias**. 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Jurídica, 1994.

ARGERI, Saúl. **La quiebra y demás procesos concursales**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Platense, 1982.

ARNAU MOYA, Federico. **Lecciones de derecho civil: obligaciones y contratos**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Jaume, 2008.

BERGER SILVA, Jaime. **La tarjeta de crédito y su aspecto jurídico**. 6ª ed. México, D.F.: Ed. Carillo, 1981.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Reus, 1989.

CASTILLO CASTILLO, Marilyn Solange. **La tarjeta de crédito como medio de pago y los efectos sobre el cobro de intereses**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2007.

DONIS GARCÍA, Luis Enrique. **Clases de tarjetas de crédito**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1991.

COGORNO, Eduardo Guillermo. **Teoría y técnica de los nuevos contratos comerciales**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Meru, 1979.

ESNAOLA VALDÉZ, María Eugenia. **El cumplimiento de las obligaciones**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Rioja, 2012.

ESTRADA ROMERO, Liliana Janeth. **Emisión de las tarjetas de crédito**. 5ª ed. Valencia, España: Ed. De Palma, 1995.

FARINA, Juan Jorge. **Contratos comerciales modernos**. 5ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1993.



GARCÍA TELLEZ, María Alejandra. **Manual de derecho de obligaciones civiles.** 3ª ed. México, D.F.: Ed. Puebla, 2019.

OLIVA MONTERROSO, César Maximiliano. **Evolución de las obligaciones civiles.** 3ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 11ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2007.

PÉREZ PORTO, José Julián. **Tarjeta de crédito y su rentabilidad.** 3ª ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2001.

PORTILLO VIDAL, Susan Estefanía. **Antecedentes de las tarjetas de crédito.** 2ª ed. Lima, Perú: Ed. Sol, 1993.

RIPOLL LÓPEZ, Sergio y Javier Muñoz. **Historia de la tarjeta de crédito.** 4ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1989.

VITALE, Luis Alfonso. **La tarjeta de crédito.** 7ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.



Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2012 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.